

Administración General de Aduanas.
Aduana de Colombia, Nuevo León.
Administración

800-42-00-00-00-2011-008843

Fecha de Clasificación: 2 de septiembre de 2011.
Unidad Administrativa: Aduana de Colombia, N.L.
Reservada: Total
Periodo de reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (art. 3 fracción VI de la Ley).
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Fundamento: Artículo 18 de la Ley
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Alejandro Díaz Mundo.
Fecha de Desclasificación:
Rubrica y cargo del servidor Público: Administrador de la Aduana.

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Asunto: Se modifican los “Lineamientos de Operación de la Aduana de Colombia”.

Colombia, N.L. a 2 de septiembre de 2011.

“2011, Año del Turismo en México”

CC. Importadores, exportadores y Usuarios de la Aduana de Colombia.
C. Presidente de la Asociación de Agentes Aduanales de Colombia, N.L.
C. Director General de CODEFRONT.
CC. Representantes de los Recintos Fiscalizados con adscripción a esta Aduana.
CC. Delegados de las Dependencias Federales con adscripción en el Puerto de Colombia.
Asociaciones de Transportistas.
Cámaras, confederaciones, asociaciones, relacionadas con el comercio internacional.

Hago referencia a los “Lineamientos de Operación de la Aduana de Colombia” contenidos en el oficio 800-42-00-00-00-2011-001217, de fecha 15 de febrero de 2011 emitido por la Administración de esta Aduana de Colombia, mediante los cuales se dieron a conocer a los usuarios de la Aduana de Colombia su funcionamiento, horarios de operación, servicios que otorga, infraestructura y equipo, flujos de la operación, normas y disposiciones relacionadas con las actividades que se desarrollan en la misma.

Sobre el particular, se hacen de su conocimiento las modificaciones y/o adiciones de los “Lineamientos de Operación de la Aduana de Colombia”, quedando como se detalla a continuación:

• **1. Abreviaturas.**

Se adiciona:

CODEFRONT.- Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León.

• **5. Disposiciones Generales.**

Primero.-...

Se elimina su tercer punto:

- ~~Oficio 800-42-00-00-00-2010-007818, de fecha 14 de Octubre de 2010, relacionado con el retorno de pipas vacías procedentes de los Estados Unidos de América.~~

ADM/

Administración General de Aduanas.
Aduana de Colombia, Nuevo León.
Administración

800-42-00-00-00-2011-008843

Fecha de Clasificación: 2 de septiembre de 2011.
Unidad Administrativa: Aduana de Colombia, N.L.
Reservada: Total
Periodo de reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (art. 3 fracción VI de la Ley).
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Fundamento: Artículo 18 de la Ley
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Alejandro Díaz Mundo.
Fecha de Desclasificación:
Rubrica y cargo del servidor Público: Administrador de la Aduana.

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Segundo.-...

Se modifica el séptimo párrafo, para quedar como sigue:

Cuando se haga referencia a la **"Aduana"**, se entenderán las oficinas administrativas, los estacionamientos interiores, las plataformas y oficinas de reconocimiento aduanero, los módulos de selección automatizada, de salida y vacíos, los rayos gamma, los carriles, las entradas y salidas, **las rutas fiscales**, los patios, el área de pasajeros y en general las áreas delimitadas por la barda perimetral que rodea las instalaciones nombradas anteriormente.

- **6. Rutas Fiscales.**

En su tercer párrafo se modifica, para quedar como sigue:

Para Vehículos de Carga y Vacíos a la Exportación. Comprende desde el señalamiento que indica el acceso al Patio Fiscal y hasta 40 metros antes de las casetas de peaje administradas por la Corporación para el Desarrollo de la ~~Franja Fronteriza Norte del Estado~~ **Zona Fronteriza** de Nuevo León.

En su cuarto párrafo se modifica, para quedar como sigue:

En los Recintos Fiscalizados. Comprende todas las vialidades ubicadas dentro del área de recintos fiscalizados, incluyendo el carril de retorno, desde el ~~primer~~ portón de acceso a los módulos de importación, las denominadas puerta norte y puerta sur ~~pasando por la denominada "puerta norte", incluyendo la llamada "puerta sur" y hasta 75 metros medidos en línea recta desde el punto anterior.~~

- **7. Áreas de acceso restringido.**

Su punto tercero se modifica, para quedar como sigue:

TERCERO. Las vialidades ubicadas en el área de los recintos fiscalizados incluyendo el carril de retorno en el Puerto Fronterizo Colombia.

- **8. De la Circulación de los Vehículos.**

En su cuarto punto se modifica, para quedar como sigue:

ADM/pav

Administración General de Aduanas.
Aduana de Colombia, Nuevo León.
Administración

800-42-00-00-00-2011-008843

Fecha de Clasificación: 2 de septiembre de 2011.
Unidad Administrativa: Aduana de Colombia, N.L.
Reservada: Total
Periodo de reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (art. 3 fracción VI de la Ley).
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Fundamento: Artículo 18 de la Ley
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Alejandro Díaz Mundo.
Fecha de Desclasificación:
Rubrica y cargo del servidor Público: Administrador de la Aduana.

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



CUARTO. La velocidad máxima permitida dentro del recinto fiscal, en el área de recintos fiscalizados y en las rutas fiscales será la indicada en los señalamientos correspondientes. En caso de inexistencia o ausencia de señalamiento, la velocidad máxima no deberá exceder de ~~15 Km/Hr.~~ **30Km/Hr.**

En su séptimo punto se modifica, para quedar como sigue:

SEPTIMO. Los vehículos que remolquen cajas, remolques, contenedores y cualesquier medio de transporte utilizado para trasladar mercancías y se presenten vacíos ante la aduana, deberán ingresar y salir del recinto fiscal con las puertas traseras del vehículo que remolque completamente abiertas. Queda prohibido detenerse dentro del recinto o ruta fiscal, o en el área de recintos fiscalizados para realizar las maniobras de apertura y/o cierre de puertas.

En su noveno punto se modifica, para quedar como sigue:

NOVENO. Se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes a los usuarios que permanezcan o se estacionen sin causa debidamente justificada en alguna de las rutas fiscales, en las inmediaciones de los accesos o salidas de las áreas de importación o de exportación y/o antes o después de las casetas de peaje administradas por la Corporación para el Desarrollo de la Franja Fronteriza Norte del Estado **Zona Fronteriza** de Nuevo León.

Se adicionan los siguientes puntos:

DECIMOQUINTA. Queda prohibido realizar maniobras de carga y descarga en las rutas fiscales, así como en los módulos de selección automatizada.

DECIMOSEXTA. Dentro del recinto fiscal y sobre las rutas fiscales queda prohibido abandonar objetos o derramar sustancias que obstruyan la circulación de los vehículos y pongan en riesgo la integridad física de las personas.

DECIMOSEPTIMA. Queda prohibido tirar basura dentro del recinto fiscal, en recintos fiscalizados y en las rutas fiscales.

• **9. De los Peatones.**

Se adiciona el siguiente punto:

NOVENO. A los usuarios, visitantes y en general a cualquier persona que se localice dentro de las instalaciones aduaneras o en cualquiera de las rutas fiscales se le podrá practicar una revisión tanto a su vehículo como a sus bolsos, mochilas, portafolios, etc., con la finalidad de resguardar la

ADM/...



integridad de las personas y reforzar las medidas de seguridad y control en las instalaciones aduaneras.

- **11. Recintos Fiscalizados.**

En su noveno punto se modifica, para quedar como sigue:

NOVENO. Los vehículos ligeros que pretendan abandonar el área de recintos fiscalizados deberán hacerlo enfilándose a la denominada "Puerta Norte" para dirigirse con posterioridad al área de turismo en donde se someterán a la selección automatizada para finalmente, después de la revisión que en su caso se practique, salir del área fiscalizada. La segunda vía de salida, que se considerará alterna, consiste en que enseguida de la "Puerta Norte" el conductor se enfile rumbo al carril de rayos gamma vacíos en donde podrá ser revisado para posteriormente dirigirse sin detenerse o desviarse al módulo de salida de **vehículos vacíos** en el cual una vez que el personal de la aduana lo indique podrá abandonar las instalaciones, **la tercera modalidad de salida es por la denominada "Puerta Sur", punto en donde se realizará una revisión al vehículo y a los usuarios; en caso de no observar irregularidades, previa indicación del personal aduanero podrá abandonar el área de recintos fiscalizados.**

Se modifica el segundo párrafo del punto noveno, para quedar como sigue:

Ambas Las rutas de salida se deberán utilizar de acuerdo a la hora en que se pretenda abandonar el área de recintos fiscalizados. Cabe señalar que ningún vehículo podrá salir por un lugar distinto a los anteriormente señalados.

Se adiciona:

- De Lunes a Viernes

3.- Si la salida se pretende efectuar entre las 18:00 horas y las 20:00 horas, podrá utilizar la denominada "Puerta Sur".

Se adiciona el siguiente punto:

DECIMOSÉPTIMO: El carril de retorno es una vialidad confinada y fiscalizada que comunica el área de los recintos fiscalizados con los módulos de selección automatizada en exportación.

Los usos autorizados para dicho carril son exclusivamente los siguientes:

ADMPav

Administración General de Aduanas.
Aduana de Colombia, Nuevo León.
Administración

800-42-00-00-00-2011-008843

Fecha de Clasificación: 2 de septiembre de 2011.
Unidad Administrativa: Aduana de Colombia, N.L.
Reservada: Total
Periodo de reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (art. 3 fracción VI de la Ley).
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Fundamento: Artículo 18 de la Ley
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Alejandro Díaz Mundo.
Fecha de Desclasificación:
Rubrica y cargo del servidor Público: Administrador de la Aduana.



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

1. Flujo de tracto camiones vacíos con o sin remolque, que abandonen alguno de los recintos fiscalizados autorizados por la Administración General de Aduanas y que tengan como destino ingresar a los Estados Unidos de América.

2. Retorno de Mercancía a los Estados Unidos:

2.1 . Por desistimiento del Importador.

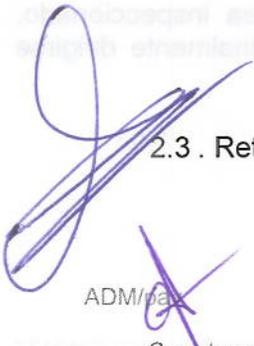
2.1.1 Tratándose de mercancías extranjeras de origen animal, perecederas o de fácil descomposición en depósito ante la Aduana, el recinto fiscalizado deberá presentar ante el buzón de la aduana su solicitud de retorno mediante escrito libre, anexando la factura o en su caso el documento que exprese el valor comercial de la mercancía, lo anterior de conformidad con la regla 2.2.7 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.

2.1.2. Tratándose de mercancía de procedencia extranjera que se encuentre en depósito ante la Aduana y que no vaya a ser importada, el recinto fiscalizado deberá presentar la solicitud de retorno ante el buzón de la aduana, anexando copia simple del pedimento correspondiente (K1), factura o documento que exprese el valor comercial de la misma así como copia del documento con el que ingresará a los Estados Unidos, lo anterior de conformidad con la regla 2.2.7 de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente.

2.2 . Por rechazo de la Autoridad (SAGARPA o PROFEPA).

2.2.1. Tratándose de mercancía de procedencia extranjera a la que la autoridad sanitaria y/o fitosanitaria haya determinado su rechazo de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y se encuentre en depósito ante la Aduana, el recinto fiscalizado deberá presentar ante el buzón de la aduana la solicitud de retorno al extranjero, en el que detallará la situación por la cual fue rechazada, debiendo anexar el documento expedido por la autoridad correspondiente que ampare el rechazo respectivo, anexando también copia del documento con el que ingresará a los Estados Unidos.

2.3 . Retorno por fumigación o reacomodo de mercancía.


ADM/

Administración General de Aduanas.
Aduana de Colombia, Nuevo León.
Administración

800-42-00-00-00-2011-008843

Fecha de Clasificación: 2 de septiembre de 2011.
Unidad Administrativa: Aduana de Colombia, N.L.
Reservada: Total
Periodo de reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (art. 3 fracción VI de la Ley).
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Fundamento: Artículo 18 de la Ley
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Alejandro Díaz Mundo.
Fecha de Desclasificación:
Rubrica y cargo del servidor Público: Administrador de la Aduana.

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



2.3.1. Tratándose de mercancía amparada con un pedimento de exportación que haya sido rechazado su ingreso a los Estados Unidos por el incumplimiento a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) para el embalaje de madera denominado: "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional" publicación número 15 (NIMF No. 15) y de la cual se tenga la intención de corregir las deficiencias que dieron origen al rechazo para lograr su ingreso a los Estados Unidos, el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

a) Dar aviso por escrito a la aduana el mismo día o a mas tardar a primera hora del día siguiente sobre el rechazo de la mercancía, acompañando a su promoción los siguientes documentos:

- Copia simple del pedimento de exportación correspondiente, y;
- El documento emitido por la autoridad americana que ampare el rechazo de la mercancía.

b) Una vez que el interesado y/o el recinto fiscalizado hayan corregido las deficiencias que dieron origen al rechazo, el recinto fiscalizado podrá presentar ante el buzón de la aduana la solicitud a fin de que ésta autorice su salida, debiendo anexar copia simple del documento de entrada a los Estados Unidos.

➤ **Presentación de solicitudes.**

El horario para la recepción de solicitudes de retorno será el mismo que se señaló en el inciso f) del numeral 18 de los presentes lineamientos.

➤ **Observaciones Generales.**

a) Tractocamiones declarados vacíos con o sin remolque:

Al presentarse en el módulo de retorno, el operador del mismo deberá portar gafete vigente y chaleco. No podrá detenerse ni hacer escalas durante su trayecto hasta el módulo en exportación. En ambos puntos el operador permitirá que el vehículo sea inspeccionado, debiendo posteriormente dirigirse al portal gamma en exportación para finalmente dirigirse directamente a las casetas de peaje administradas por CODEFRONT.

b) Retorno de mercancía:

ADM/pav

Administración General de Aduanas.
Aduana de Colombia, Nuevo León.
Administración

800-42-00-00-2011-008843

Fecha de Clasificación: 2 de septiembre de 2011.
Unidad Administrativa: Aduana de Colombia, N.L.
Reservada: Total
Periodo de reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (art. 3 fracción VI de la Ley).
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Fundamento: Artículo 18 de la Ley
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Alejandro Díaz Mundo.
Fecha de Desclasificación:
Rubrica y cargo del servidor Público: Administrador de la Aduana.



Una vez que la aduana haya emitido y notificado al recinto fiscalizado el oficio de autorización correspondiente, se deberá observar lo siguiente:

1. El recinto fiscalizado deberá entregar copia simple del oficio de autorización al operador del medio de transporte.
2. El operador deberá presentar el oficio de autorización al personal de la aduana que se encuentre tanto en el módulo de retorno como en el de exportación.
3. El operador deberá portar chaleco y gafete vigente que lo identifique y durante el trayecto no deberá detenerse ni hacer escalas.
4. Si se trata de un desistimiento amparado con un pedimento de exportación (K1), el vehículo deberá dirigirse al carril acondicionado para los vehículos con exceso de dimensiones (carril izquierdo) a fin de activar el mecanismo de selección automatizada en exportación.
5. Si la aduana autorizó un retorno por rechazo de la autoridad sanitaria correspondiente (SAGARPA o PROFEPA), o incumplimiento a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) para el embalaje de madera denominado: "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional" publicación número 15 (NIMF No. 15), el vehículo deberá dirigirse al carril acondicionado para vehículos vacíos (carril derecho), en donde se presentará el oficio de autorización de retorno al personal de la aduana.
6. Después de concluir el procedimiento establecido en los puntos 4 ó 5 anteriores, el vehículo se dirigirá invariablemente al carril de rayos gamma de exportación a efecto de que sea explorado.
7. No existiendo irregularidad, el personal de la aduana indicará al operador que se dirija directamente a las casetas de peaje de CODEFRONT.

• **15. Velocidad máxima permitida.**

Se modifica, para quedar como sigue:

La velocidad máxima permitida dentro del recinto fiscal, en el área de recintos fiscalizados y rutas fiscales será la indicada en los señalamientos correspondientes. En caso de inexistencia o ausencia de señalamiento, la velocidad máxima no deberá exceder de 30 45 Km/Hr.

ADM/ra

Administración General de Aduanas.
Aduana de Colombia, Nuevo León.
Administración

800-42-00-00-00-2011-008843

Fecha de Clasificación: 2 de septiembre de 2011.
Unidad Administrativa: Aduana de Colombia, N.L.
Reservada: Total
Periodo de reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (art. 3 fracción VI de la Ley).
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Fundamento: Artículo 18 de la Ley
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Alejandro Díaz Mundo.
Fecha de Desclasificación:
Rubrica y cargo del servidor Público: Administrador de la Aduana.

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



- **18. Horario de la Aduana.**

En su inciso A) Importación, se modifica, para quedar como sigue:

- **Virtuales, Regularizaciones, Cambios de Régimen y Desistimientos:**

De lunes a viernes de 9:00 a 15:30 horas.

Una vez atendidos, los pedimentos virtuales, de regularización, cambios de régimen y desistimientos ~~se entregarán únicamente al dependiente autorizado del agente aduanal~~ **los mismos se entregarán** de acuerdo al siguiente horario:

Se adiciona el siguiente párrafo:

Tratándose de operaciones virtuales correspondientes a empresas certificadas, podrán presentar sus trámites ante la aduana hasta las 17:00 horas.

Se adiciona el siguiente párrafo:

G) CARRIL DE RETORNO.

- De lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas; sábado y domingo cerrado.

- **19. Activación del Mecanismo de Selección Automatizada**

En el punto II. Exportación se modifica su octavo párrafo, para quedar como sigue:

El despacho aduanero de mercancías en día domingo queda habilitado exclusivamente para mercancías perecederas, para aquellas que correspondan a la industria automotriz bajo el régimen de Depósito Fiscal, así como para ~~el retorno de mercancías de empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Certificadas.~~ **las operaciones de mercancías de empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Certificadas.**

Se adiciona:

III. MANEJO DE MERCANCÍAS: CARGA Y DESCARGA.

ADM/pav

Administración General de Aduanas.
Aduana de Colombia, Nuevo León.
Administración

800-42-00-00-00-2011-008843

Fecha de Clasificación: 2 de septiembre de 2011.
Unidad Administrativa: Aduana de Colombia, N.L.
Reservada: Total
Periodo de reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (art. 3 fracción VI de la Ley).
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Fundamento: Artículo 18 de la Ley
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Alejandro Díaz Mundo.
Fecha de Desclasificación:
Rubrica y cargo del servidor Público: Administrador de la Aduana.

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Con motivo del reconocimiento aduanero de mercancías, de la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte o cualquier otra facultad de comprobación ejercida, la autoridad aduanera podrá solicitar la descarga de las mercancías que serán sujetas a reconocimiento o verificación, así como la carga de las mismas una vez concluido dicho acto.

El servicio de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal podrán llevarse a cabo únicamente a través las empresas previamente autorizadas para ello, las cuales se encuentran contempladas en el apartado 31 denominado "Empresas Maniobristas".

- **28. Servicio Extraordinario.**

Su segundo punto se modifica, para quedar como sigue:

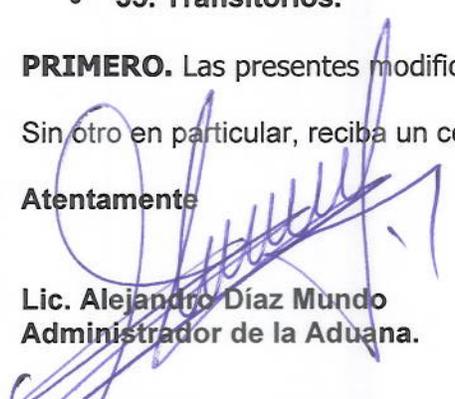
7. Asimismo, se hará esta manifestación respecto de la obtención del visto bueno por parte de la administración de Puentes de la Ciudad de Laredo, Texas y en su caso con la autorización expedida por parte de la Corporación para el Desarrollo de la Franja Fronteriza Norte del Estado Zona Fronteriza de Nuevo León, en caso de exportaciones.

- **35. Transitorios.**

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 05 de septiembre de 2011.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Alejandro Díaz Mundo
Administrador de la Aduana.



- c.c.p.- Lic. Gerardo Perdomo Sanciprian.- Administrador General de Aduanas.- Para su superior conocimiento.
- c.c.p.- Lic. José de Jesús Márquez Padilla Carrasco.- Administrador Central de Operación Aduanera. Para su conocimiento.
- c.c.p.- Lic. Ricardo Koller Revueltas.- Administrador Central de Regulación Aduanera.- Mismo fin.
- c.c.p.- Lic. Irma Karina López López.- Subadministradora de Operación Aduanera.- Para su conocimiento y a efecto de darle a conocer el presente a su personal.
- c.c.p.- Lic. Ibis Ignacio Garza Holguín.- Subadministrador de Informática, Contabilidad y Glosa.- Mismo fin.
- c.c.p.- Lic. Pedro Aguilar Valtierra.- Subadministrador de Recintos Fiscalizados.- Mismo fin.
- c.c.p.- Lic. Héctor Francisco Alfaro Sánchez.- Subadministrador de Control de Trámites y Asuntos Legales.- Mismo fin.
- c.c.p.- Lic. Misael Gordillo Olea.- Subadministrador de Vigilancia y Control.- Mismo fin.
- c.c.p.- Lic. Lizette Azucena Escajeda Franco.- Subadministradora de Análisis de Riesgo.- Mismo fin.
- c.c.p.- Archivo.

ADM/psv

Lineamientos de Operación de la Aduana de Colombia.



De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 10, 14, 14-B, 14-C, 19, 26, 43 y 144, fracciones I, VI, VIII, IX, XI, XVI, XIX y XXXII de la Ley Aduanera; 7, 8, 10, 41 y 47 del Reglamento de la Ley Aduanera; 9 fracciones X, XI, XXXI y último párrafo, en relación con el 10 fracción I, 11 fracciones X, XI, XV, XVI, XX, XXI, XXV, XXX, LVII, LX y el antepenúltimo párrafo y el numeral 9 de este artículo, en relación con el artículo 13 y 37, apartado B, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007; artículo segundo fracción XXIII del Acuerdo por el que se Establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, se establecen entre otras, las siguientes facultades para esta aduana:

- Las de participar en la prevención de ilícitos fiscales y aduaneros en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros, aeropuertos y puertos marítimos.
- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.
- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular u otros medios de comunicación.
- Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia.

En ese sentido, con fundamento en las disposiciones anteriormente vertidas, así como acorde al oficio número 800-00-00-00-00-2010-2719, de fecha 15 de diciembre de 2010, esta aduana emite los siguientes:

Lineamientos de Operación de la Aduana de Colombia.

ÍNDICE

- 1.-** Abreviaturas
- 2.-** Marco jurídico
- 3.-** Objetivo
- 4.-** Sujetos y ámbito de aplicación
- 5.-** Disposiciones generales
- 6.-** Rutas fiscales
- 7.-** Áreas de acceso restringido
- 8.-** De la circulación de los vehículos
- 9.-** De los peatones
- 10.-** Recinto fiscal
- 11.-** Recintos fiscalizados
- 12.-** Punto de revisión Garita Camarón
- 13.-** Uso de gafetes
- 14.-** Señalización en las vialidades
- 15.-** Velocidad máxima permitida
- 16.-** Chalecos de identificación
- 17.-** Restricciones de comunicación
- 18.-** Horario de la aduana
- 19.-** Activación del mecanismo de selección automatizada
- 20.-** Despacho de mercancías con exceso de dimensiones
- 21.-** Área de amarillos
- 22.-** Módulos de salida de vehículos de carga en importación

- 23.-** Módulo para la inspección de vehículos de carga vacíos
- 24.-** Acceso peatonal al patio fiscal en importación
- 25.-** Vehículos ligeros (turismo) exportación
- 26.-** Cancelación de permisos de importación o internación temporal de vehículos
- 27.-** Obligaciones y recomendaciones para Agentes y Apoderados Aduanales, transportistas y usuarios en general
- 28.-** Servicio extraordinario
- 29.-** Operación en fase de contingencia
- 30.-** Correo electrónico
- 31.-** Empresas maniobristas.
- 32.-** Infracciones y sanciones.
- 33.-** De la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 34.-** Transitorios.
- 35.-** Anexos

1.

ABREVIATURAS

CAAT.- Código Alfanumérico Armonizado del Transportista.

RCGMCE.- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

RISAT.- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

UTAM.- Unidad Técnica de Asesoría y Muestreo.

2.

MARCO JURÍDICO

- ✚ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✚ Ley Aduanera.
- ✚ Reglamento de la Ley Aduanera.
- ✚ Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- ✚ Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- ✚ Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008.

Acuerdo por el que se abrogan diversas disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se instruye a realizar acciones para la abrogación de normas por parte de sus unidades administrativas centrales, de sus órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales del sector coordinado por la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2010.

3.

OBJETIVO

Los presentes lineamientos tienen la finalidad de dar a conocer a los usuarios de la Aduana de Colombia su funcionamiento, horarios de operación, servicios que otorga, infraestructura y equipo, flujos de la operación, normas y disposiciones relacionadas con las actividades que se desarrollan en la misma, esto con el objetivo de otorgar un servicio de excelencia y calidad a fin de garantizar seguridad a las operaciones de comercio exterior, a sus instalaciones y equipos, a su personal y usuarios, observando la normatividad en la materia y propiciando adicionalmente transparencia en el ejercicio de sus funciones como órgano del servicio público, proveyendo entre otros en los siguientes rubros:

- ✚ Regular la circulación de personas, vehículos y mercancías dentro del recinto fiscal, recintos fiscalizados y rutas fiscales de la aduana.
- ✚ Facilitación de trámites relacionados con la operación en la aduana.
- ✚ Fijar para su observación medidas de seguridad.
- ✚ Señalar con claridad las hipótesis relacionadas con las infracciones administrativas y sus sanciones.

Asimismo, tiene la finalidad de garantizar la operación aduanera en el puerto, transparentar la actuación de los servidores públicos adscritos a ella y dar a conocer las acciones o requisitos que en la materia deberán observar los usuarios a efecto de facilitar y agilizar en forma segura y eficiente la entrada y salida del país de mercancías, vehículos cargados y vacíos.

Tiene también por objeto establecer el control y seguridad en el tránsito de personas que ingresen y salgan del país con mercancías; señalar en forma clara las normas generales de operación de los recintos fiscalizados y sus obligaciones; finalmente, también reseñan la actuación y permanencia de otras dependencias del gobierno federal que por razón de seguridad se encuentran establecidas en el puerto fronterizo Colombia.

4.

SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento se emite para la observación de los usuarios de la aduana, y será aplicable en el recinto fiscal, en el área de recintos fiscalizados y en las rutas fiscales.

5.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se dejan sin efectos los oficios circulares, directrices, boletines, notas, lineamientos y demás documentos de carácter general que se hubieran dictado en torno a la materia regulatoria relacionados con los trámites de importación y exportación de mercancías, de la entrada y salida de personas y de vehículos de carga y ligeros hacia o desde el recinto fiscal, los recintos fiscalizados o del extranjero, a excepción de los siguientes documentos:

- Lineamientos para la Operación del Recinto Fiscalizado "SR Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.", contenidos en el Oficio 800-42-00-00-00-2010-000287, de fecha 12 de enero de 2010;
- Lineamientos para la Operación de United Parcel Service de México, S.A. de C.V., persona moral establecida en el Recinto Fiscalizado Mex Securit, S.A. de C.V.", contenidos en el Oficio 800-42-00-00-00-2010-01764, de fecha 4 de marzo de 2010;
- Oficio 800-42-00-00-00-2010-007818, de fecha 14 de Octubre de 2010, relacionado con el retorno de pipas vacías procedentes de los Estados Unidos de América.

SEGUNDO.- Cuando los presentes lineamientos hagan referencia a la "**Ley**", se entenderá que se trata de la Ley Aduanera.

Cuando se haga referencia a "**Autoridades Aduaneras**", se entenderá a las que de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, tienen competencia para ejercer la facultad exclusiva relativa a la entrada de mercancías de comercio exterior al territorio nacional o a la salida de las mismas.

Cuando se haga referencia a "**Instalaciones**", se entenderá que se trata de las zonas señaladas en el Numeral 7 denominado "*Áreas de acceso restringido*" de los presentes lineamientos.

Cuando se haga referencia a la "**Secretaría**", se entenderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando se haga referencia a "**Reglas**", se entenderá las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes o las que suplan a estas.

Cuando se haga referencia a "**Vehículos**", se entenderán comprendidos entre otros, los camiones, remolques, semirremolques, contenedores, portacontenedores, tracto camiones, automóviles, autobuses, motocicletas y en general cualquier otro medio de transporte de mercancías y/o de personas, motorizado o no.

Cuando se haga referencia a "**Mercancías**", se entenderá a los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Cuando se haga referencia a la "**Aduana**", se entenderán las oficinas administrativas, los estacionamientos interiores, las plataformas y oficinas de reconocimiento aduanero, los módulos de selección automatizada, de salida y vacíos, los rayos gamma, los carriles, las entradas y salidas, los patios, el área de pasajeros y en general las áreas delimitadas por la barda perimetral que rodea las instalaciones nombradas anteriormente.

Cuando se haga referencia a "**Recinto Fiscal**", se entenderá que comprende todos aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

Cuando se haga referencia a "**Recintos Fiscalizados**", se entenderá que se trata de todos aquellos inmuebles colindantes al recinto fiscal, cuyos propietarios solicitaron al Servicio de Administración Tributaria autorización para obtener la concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior.

Cuando se haga referencia a "**Ruta Fiscal**", se entenderán comprendidas las vías y/o rutas autorizadas y señaladas para el ingreso y salida de mercancías, vehículos de carga y ligeros, peatones y pasajeros internacionales.

Cuando se haga referencia a "**Mecanismo de Selección Automatizada**", se entenderá el mecanismo que determina si las mercancías se someterán a reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento.

Cuando se haga referencia al "**Despacho de Mercancías**", se entenderá el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes y apoderados aduanales.

TERCERO.- La Aduana de Colombia, podrá ejercer sus facultades dentro de la circunscripción territorial señalada en el artículo Segundo Fracción XXIII del Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, en la que se establece; Aduana de Colombia, cuya circunscripción territorial comprende los Municipios de Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Cerralvo, Dr. Coss, Gral. Treviño, Higuera, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Herreras, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama, en el Estado de Nuevo León;

y Artículo Tercero, Tercer y Sexto párrafo, del mismo ordenamiento, el cual señala que dependen de las aduanas las secciones aduaneras, Aeropuertos Internacionales, Cruces Fronterizos Autorizados, Puertos y Terminales Ferroviarias y de Autobuses que cuenten con servicios aduanales, garitas y demás puntos de revisión que se encuentren en los Municipios que conforman su circunscripción territorial; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo del 2008, modificado el 18 de julio del 2008; el 11 de noviembre de 2009 y el 23 de julio de 2010, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano de difusión, esto acorde a lo establecido en el Artículo Primero Transitorio del Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria”.

CUARTO.- Corresponde al Administrador, Subadministradores y Jefes de Departamento de la Aduana la supervisión de la aplicación de los presentes lineamientos.

QUINTO. Los presentes lineamientos se actualizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a las necesidades de la operación y a la correcta administración de recursos y personal de la Aduana de Colombia.

6.

RUTAS FISCALES

Las rutas fiscales de la Aduana de Colombia, son las vías autorizadas para la entrada y salida de personas y vehículos de carga y ligeros hacia o desde el recinto fiscal, los recintos fiscalizados o del extranjero.

Para Vehículos de Carga y Vacíos a la Importación. Comprenden desde el límite internacional del Puente Internacional Solidaridad Colombia, en circulación hacia los módulos de selección automatizada de importación y el módulo de rayos gamma, hasta los portones de salida de carga y de vacíos de la aduana y hasta 75 metros después de dichos portones de salida.

Para Vehículos de Carga y Vacíos a la Exportación. Comprende desde el señalamiento que indica el acceso al Patio Fiscal y hasta 40 metros antes de las

casetas de peaje administradas por la Corporación para el Desarrollo de la Franja Fronteriza Norte del Estado de Nuevo León.

En los Recintos Fiscalizados. Comprende todas las vialidades ubicadas dentro del área de recintos fiscalizados desde el primer portón de acceso a los módulos de importación, pasando por la denominada “puerta norte”, incluyendo la llamada “puerta sur” y hasta 75 metros medidos en línea recta desde el punto anterior.

Para Vehículos Ligeros de Pasajeros. Comprende desde el límite internacional del Puente Internacional Solidaridad Colombia en dirección hacia los carriles de “Nada que Declarar” y “Autodeclaración de Mercancías”, los mismos carriles, el área de revisión y hasta 45 metros medidos en línea recta a partir de las exclusas que forman parte del sistema denominado SIAVE.

Para Pasajeros (Peatones). Comprende desde el límite internacional del Puente Internacional Solidaridad Colombia en dirección hacia el área de “Autodeclaración de Mercancías”, el pasillo exterior del edificio de dependencias en donde se ubica el semáforo fiscal para peatones, y terminando esta área hasta 25 metros medidos en línea recta a partir de las escaleras ubicadas en la esquina del mencionado edificio.

Para Vehículos de Carga en el Punto de Revisión Garita Camarón. La ruta Fiscal comprende de norte a sur desde 100 metros antes de las instalaciones del edificio de la Garita, el propio carril señalado como “Vehículos de Carga” y hasta 100 metros después del edificio.

Para Vehículos Ligeros en el Punto de Revisión Garita Camarón. La ruta Fiscal comprende de norte a sur desde 100 metros antes de las instalaciones del edificio de la Garita, los propios carriles señalados como “Vehículos Ligeros” y “Auto Declaración” y hasta 100 metros después del edificio.

7.

ÁREAS DE ACCESO RESTRINGIDO

Para efecto de los presentes lineamientos, constituyen áreas de acceso restringido las siguientes:

PRIMERO. En el Puente Internacional Solidaridad Colombia, ubicado en Carretera Nuevo Laredo-Piedras Negras Km. 34.5, Colombia, Municipio de Anáhuac, Nuevo León, las instalaciones y terrenos destinados a la importación y la exportación de mercancías así como las utilizadas para el arribo de pasajeros del extranjero a territorio nacional, en específico como se detalla:

- ✚ **Importación.** Las instalaciones y terrenos destinados a la importación de mercancías, incluidos los módulos de selección automatizada y sus carriles, las áreas de rayos gamma y su carril, así como los módulos de salida de cargados y vacíos y sus carriles, el módulo de control de acceso peatonal y vehicular, el patio fiscal, la plataforma de reconocimiento aduanero y sus posiciones y/o cajones, el área de amarillos, las oficinas de administración, de las subadministraciones de Operación Aduanera y de Informática, Contabilidad y Glosa.
- ✚ **Exportación.** Las instalaciones y terrenos destinados a la exportación de mercancías, incluidos los módulos de selección automatizada y sus carriles, el área de rayos gamma y su carril, carril de vacíos, la plataforma de reconocimiento aduanero y sus posiciones o cajones, las oficinas de Operación Aduanera, el patio fiscal y el área de amarillos en exportación.
- ✚ **Pasajeros.** Las instalaciones y terrenos destinados al cruce exclusivamente de vehículos ligeros y de peatones, las áreas de la aduana ubicadas al interior del edificio administrativo, las Unidades Caninas, las áreas de revisión de vehículos, los carriles de "Nada que Declarar" y de "Auto Declaración de Mercancías", el área de "Pequeña Importación de Mercancías" y el estacionamiento ubicado al norte del edificio de dependencias.

SEGUNDO. En el punto de Revisión Garita Camarón, comprenderán los carriles de circulación de vehículos ligeros y de carga, las propias instalaciones y el edificio administrativo así como el área de revisión.

TERCERO. Las vialidades ubicadas en el área de los recintos fiscalizados en el Puerto Fronterizo Colombia.

8.

DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

PRIMERO. Mediante los presentes lineamientos se establecen los mecanismos de control y vigilancia en la aduana y se regula el acceso temporal de vehículos al recinto fiscal y al área de los recintos fiscalizados; así mismo se señalan los accesos y salidas de éstos de acuerdo a las necesidades que demanda actualmente la operación y tomando en consideración la infraestructura con que se cuenta.

SEGUNDO. Los conductores de los vehículos de carga y ligeros que se introduzcan a las áreas o instalaciones mencionadas en el punto anterior, deberán observar en todo momento las normas de circulación aquí establecidas.

TERCERO. No se permitirá el acceso o permanencia a las áreas o instalaciones de acceso restringido a vehículos que porten placas de procedencia extranjera cuyo conductor no cumpla con los extremos de la regla de carácter general contenido en el numeral 3.4.7 y demás ordenamientos aduaneros vigentes. En caso de no acreditar tal circunstancia, se procederá de conformidad con el artículo 150 de la ley.

CUARTO. La velocidad máxima permitida dentro del recinto fiscal, en el área de recintos fiscalizados y en las rutas fiscales será la indicada en los señalamientos correspondientes. En caso de inexistencia o ausencia de señalamiento, la velocidad máxima no deberá exceder de 15 Km/Hr.

QUINTO. Los vehículos deberán circular por los carriles que se señalan en los presentes lineamientos, de acuerdo al tipo de mercancía, de importador o exportador o de régimen aduanero. Así mismo, se deberán observar las

indicaciones y los lineamientos de circulación establecidos en las instalaciones mediante señales, letreros u otros medios visuales de información; queda prohibida la utilización de claxon o bocina en el recinto fiscal y en el área de recintos fiscalizados.

SEXTO. Previo a la salida del recinto fiscal todo vehículo vacío deberá hacer alto total a fin de que personal de la aduana realice la revisión correspondiente.

SÉPTIMO. Los vehículos que remolquen cajas, remolques, contenedores y cualesquier medio de transporte utilizado para trasladar mercancías y se presenten vacíos ante la aduana, deberán ingresar y salir del recinto fiscal con las puertas traseras del vehículo que remolque completamente abiertas. Queda prohibido detenerse dentro del recinto fiscal o en el área de recintos fiscalizados para realizar las maniobras de apertura y/o cierre de puertas.

OCTAVO. Ningún vehículo podrá ser abandonado por su tripulante o conductor en el recinto fiscal, en el área de recintos fiscalizados o en las rutas fiscales, ni aún en caso de falla mecánica, salvo que se cuente con autorización expresa emitida por la autoridad aduanera.

Lo señalado en el párrafo anterior aplicará también para aquellos vehículos que después de ser estacionados en la plataforma de importación o exportación, en las áreas de amarillos y en las rutas fiscales sean abandonados por el chofer. Así mismo, queda prohibido pernoctar al interior de los vehículos estacionados en las plataformas de importación, de exportación o en las áreas de amarillos sin contar con autorización expresa de la autoridad aduanera.

NOVENO. Se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes a los usuarios que permanezcan o se estacionen sin causa debidamente justificada en alguna de las rutas fiscales, en las inmediaciones de los accesos o salidas de las áreas de importación o de exportación y/o antes o después de las casetas de peaje administradas por la Corporación para el Desarrollo de la Frontera Norte del Estado de Nuevo León.

Se entenderán por causas debidamente justificadas las siguientes:

- Se trate de mercancías que cuenten con la autorización de servicio extraordinario o este sea sometido a un proceso de investigación o sanción.
- Se trate de alguna avería mecánica del medio de transporte, siempre que no sea posible ingresar el vehículo a un recinto fiscalizado y esta situación sea previamente informada a la aduana.
- Se trate de un vehículo que por razón de horario y/o fallas mecánicas no pueda someterse a los trámites de despacho aduanero, para lo cual deberá ingresar y permanecer en el recinto fiscalizado de su elección, hasta en tanto esté en posibilidad de dirigirse a los módulos de selección automatizada.

DÉCIMO. No se podrán realizar maniobras de desenganche o separación de cajas, remolques ó contenedores ni de ningún otro tipo de vehículo, del vehículo de tracción en el que se presentaron ante la aduana sin autorización expresa de la autoridad aduanera.

DECIMOPRIMERO. Se considerará violación a las normas de circulación establecidas en los presentes lineamientos cualquier maniobra intencional o imprudencial cuyo resultado produzca el entorpecimiento u obstaculización del flujo vehicular, genere accidentes o ponga en riesgo la seguridad de las personas y/o de las instalaciones de la aduana.

En caso de accidentes ocurridos dentro de las instalaciones de la aduana se deberá dar aviso al personal de ésta de inmediato.

DECIMOSEGUNDO. No podrán ingresar ni circular en el recinto fiscal, en las áreas de los recintos fiscalizados ni en las rutas fiscales a que se refieren los presentes lineamientos los vehículos cuyo peso bruto o dimensiones excedan de las que al efecto señale la autoridad aduanera mediante reglas o por determinación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Como excepción a lo anterior, podrán circular vehículos con exceso de peso o de dimensiones siempre y cuando medie anticipadamente autorización de la aduana o exista indicación del personal de la misma.

DECIMOTERCERO. No se permitirá el acceso o circulación por el recinto fiscal, área de los recintos fiscalizados y/o las rutas fiscales a vehículos que por sus condiciones constituyan riesgo a los usuarios, al personal y/o a las instalaciones de la aduana.

DECIMOCUARTO. Queda prohibido estacionar vehículos en áreas o lugares que no se encuentren destinadas para este efecto o que en su caso no les corresponda.

9.

DE LOS PEATONES

PRIMERO. Mediante los presentes lineamientos se establecen los mecanismos de control y vigilancia en la aduana y se regula el acceso temporal de personas al recinto fiscal y al área de los recintos fiscalizados; así mismo se señalan los accesos y salidas para éstos de acuerdo a las necesidades que demanda actualmente la operación y tomando en consideración la infraestructura con que se cuenta.

SEGUNDO. Las personas que ingresen al recinto fiscal deberán observar en todo momento las normas de acceso, de seguridad, las de uso de telefonía celular u otros medios de comunicación, así como las de no fumar y las de portación de chaleco reflejante que lo identifique.

TERCERO. No se permitirá el acceso o permanencia de persona alguna en las áreas restringidas a quien no porte el gafete de identificación respectivo o a quien no tenga autorización para tal efecto.

CUARTO. Las personas deberán circular por las áreas que para tal efecto se señalan en los presentes lineamientos, respetando tanto las indicaciones giradas por el personal de la aduana así como en los señalamientos de circulación colocados en las instalaciones mediante letreros u otros medios visuales.

QUINTO. Se considera violación a las normas de circulación establecidas en estos lineamientos a quien se introduzca sin estar autorizado para ello a zonas de los recintos fiscales y/o al área de los recintos fiscalizados.

SEXTO.- Se considera violación a las normas de la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras establecidas en estos lineamientos a quien utilice en las áreas expresamente señaladas como restringidas aparatos de telefonía celular, radios nextel y cualquier otro medio de comunicación.

SÉPTIMO. El módulo para el control de ingreso y salida de personas al patio fiscal de importación, se encuentra ubicado a un costado de la salida de los vehículos de carga vacíos; para acceder a dicha área, se deberá portar el gafete vigente que acredite su identidad y que lo faculte en su caso para tratar asuntos relacionados con el despacho de mercancías, en el área de reconocimiento aduanero y/o en las oficinas de informática, contabilidad y glosa. Así mismo, se deberá portar el chaleco que corresponda a la actividad y/o empresa para el cual presta sus servicios.

Con la finalidad de salvaguardar la integridad del personal, de los usuarios y visitantes, el acceso al patio fiscal deberá realizarse por la parte interior de la malla que divide el área de carriles de salida de importación con el área/jardín correspondiente al edificio principal (administración).

OCTAVO. El acceso peatonal al patio fiscal de importación estará abierto de Lunes a Viernes de 09:00 a 00:00 horas; los Sábados de 10:00 a 17:00 horas y Domingos de 12:00 a 17:00 horas.

10.

RECINTO FISCAL

Se entenderá por recinto fiscal, todos aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

11.

RECINTOS FISCALIZADOS

PRIMERO. Los recintos fiscalizados constituyen las áreas en la que un particular, habiendo obtenido concesión o autorización por parte de la Administración General de Aduanas, preste los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

En la Aduana de Colombia cuentan con autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior los siguientes recintos fiscalizados:

- ✚ Mex Securit, S.A. de C.V.
- ✚ Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
- ✚ S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.
- ✚ Santos Esquivel y Cía., S.C.
- ✚ Centro de Carga y Descarga de Colombia, S.A. de C.V.
- ✚ Grupo Coordinador de Importadores, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Las vialidades del área de recintos fiscalizados quedan comprendidas dentro del concepto de "**Ruta Fiscal**", por lo que en todo momento deberá atenderse lo dispuesto en el numeral 6 de los presentes lineamientos.

TERCERO. Los recintos fiscalizados permitirán en todo momento, previa identificación, el libre ingreso al personal de la aduana, sin necesidad de mediar autorización por escrito; así mismo, las autoridades federales que coadyuven con la aduana podrán ingresar al área de los recintos fiscalizados. En caso de que alguna autoridad pretenda visitar alguno de los recintos podrá hacerlo siempre y cuando se encuentren acompañados por personal aduanero, única y exclusivamente para ejercer las facultades que en el ámbito y competencia la ley de su materia les faculte.

CUARTO. Los recintos fiscalizados observarán en todo momento que la mercancía que se encuentre en depósito ante la aduana, con el propósito de destinarla a un régimen aduanero, no sea alterada bajo ninguna circunstancia, en el entendido que la alteración o modificación incluye el etiquetado, remarcado, reempaquetado, o cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones originales en que la mercancía fue depositada en el recinto; únicamente se podrá permitir el etiquetar, remarcar, reempaquetar, modificar o cualquier otra forma de manipulación de la mercancía depositada cuando exista autorización escrita por parte de la autoridad aduanera, documento en el que se describirá a detalle el proceso autorizado.

QUINTO. De conformidad con la Regla 2.3.9, de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, el recinto fiscalizado deberá informar a la aduana sobre la entrada y salida de mercancías de sus instalaciones, utilizando para este efecto el sistema simultáneo de información con que cuente, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que dicte la secretaría mediante reglas.

SEXTO. Toda persona que pretenda ingresar al área de recintos fiscalizados, que no cuente con gafete vigente expedido por la aduana, deberá presentar por escrito en oficialía de partes de la misma o enviar al correo electrónico adu_colombia@sat.gob.mx, la solicitud correspondiente como sigue:

- 1.-Los recintos fiscalizados realizarán la solicitud de ingreso de sus visitantes, proveedores y/o prestadores de servicios, detallando en dicha solicitud los nombres de las personas, datos de los vehículos, así como la relación de herramientas y/o insumos nacionales o importados que en su caso utilizarán.
- 2.-Tratándose de personas que pretendan ingresar a las áreas comunes de los recintos fiscalizados como visitantes o para realizar algún servicio, deberán solicitar el gafete y/o autorización correspondiente en el edificio administrativo de la aduana, específicamente en la Subadministración de Recintos Fiscalizados.

SÉPTIMO. A fin de resguardar la integridad física de sus empleados, así como por la cercanía existente entre los recintos que más adelante se señalarán con el área de pasajeros (Turismo) de la aduana, el personal que labora para los recintos fiscalizados DICEX, S.A. de C.V. y Centro de Carga y Descarga de Colombia, S.A.

de C.V., podrá ingresar y salir a pie por el área de turismo y enfilarse rumbo a la "Puerta Norte" para incorporarse a sus actividades en los mencionados recintos, observando en todo momento las medidas de seguridad establecidas en los presentes lineamientos así como las indicaciones del personal de la aduana.

Por otra parte, el personal de los recintos y sus usuarios podrán ingresar y salir a pié por la "Puerta Sur", debiendo observar en todo momento las medidas de seguridad contenidas en los presentes lineamientos así como las indicaciones generales emitidas por el personal de la aduana.

En ambos casos se conmina a los representantes de los recintos fiscalizados a concientizar a sus empleados, proveedores, visitantes y prestadores de servicios para que tengan especial cuidado al transitar por las vialidades del área de recintos, así como instruir a sus empleados a utilizar los chalecos con bordes reflejantes mientras permanezcan en los recintos fiscalizados, lo anterior con la finalidad de evitar accidentes que pongan en riesgo la integridad física de su personal.

OCTAVO. La "Puerta Sur" es el único punto de acceso autorizado para ingresar en vehículo ligero al área de los recintos fiscalizados. No se permitirá el ingreso de vehículos ligeros con mercancía a quienes no tengan autorización expresa por parte de la aduana.

La Puerta Sur estará en servicio en el siguiente horario:

- Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 horas.
- Sábados de 10:00 a 12:00 horas.
- Domingos permanecerá cerrada.

NOVENO. Los vehículos ligeros que pretendan abandonar el área de recintos fiscalizados deberán hacerlo enfilándose a la denominada "Puerta Norte" para dirigirse con posterioridad al área de turismo en donde se someterán a la selección automatizada para finalmente, después de la revisión que en su caso se practique, salir del área fiscalizada. La segunda vía de salida, que se considerará alterna,

consiste en que enseguida de la "Puerta Norte" el conductor se enfile rumbo al carril de rayos gamma vacíos en donde podrá ser revisado para posteriormente dirigirse sin detenerse o desviarse al módulo de salida en el cual una vez que el personal de la aduana lo indique podrá abandonar las instalaciones.

Ambas rutas de salida se deberán utilizar de acuerdo a la hora en que se pretenda abandonar el área de recintos fiscalizados. Cabe señalar que ningún vehículo podrá salir por un lugar distinto a los anteriormente señalados.

- De Lunes a Viernes
 1. Si la salida se pretende efectuar entre las 09:00 horas y hasta las 17:00 horas, se deberá conducir hacia el área de turismo.
 2. Si la salida se efectúa entre las 17:01 y las 23:00 horas, se podrá utilizar el carril de rayos gamma de vacíos en importación.

- Sábados

De las 10:00 a las 16:00 horas, la salida será por el área de turismo.

- Domingos

Cerrado.

Cabe señalar que en caso de que dentro del horario señalado en el párrafo anterior no exista tráfico pesado, los conductores de los vehículos deberán enfilarse rumbo al área de turismo.

DÉCIMO. Todos los vehículos que circulen dentro del área de recintos fiscalizados deberán contar en todo momento con la documentación que acredite su legal estancia y tenencia en el país.

DECIMOPRIMERO. El ingreso de vehículos de carga a los recintos fiscalizados se realizará exclusivamente por la denominada "Puerta Norte".

Una vez que el vehículo ha ingresado a dicha área deberá dirigirse en línea directa hasta el recinto fiscalizado que corresponda sin desvío alguno, parada en otro recinto fiscalizado o en las avenidas de dicha área. Hecho lo anterior el personal del recinto fiscalizado deberá registrar su ingreso en el "Sistema de Control de Entradas y Salidas de Mercancía en Recintos Fiscalizados", de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III de la ley.

DECIMOSEGUNDO. Los vehículos de carga que transporten mercancías desde un recinto fiscalizado hacia los módulos de selección automatizada para someterse a los trámites del despacho aduanero a la importación deberán cumplir con lo siguiente:

Una vez que el vehículo se presente en la caseta de seguridad y control del recinto fiscalizado donde haya efectuado los trámites correspondientes a la importación, éste procederá a registrar la salida en el Sistema de Inventarios de Entradas y Salidas de conformidad con el artículo 15, fracción III de la ley.

Hecho lo anterior el vehículo con la mercancía deberá dirigirse hacia los módulos de Importación en la "Puerta Norte", sin desvío alguno, parada en otro recinto fiscalizado o en las avenidas de éstos.

Con motivo de la saturación de los vehículos de carga que se registra durante las horas pico, todo vehículo de carga que pretenda dirigirse hacia los módulos de importación y que salga de los recintos fiscalizados DICEX, S.A. de C.V. y/o Centro de Carga y Descarga de Colombia, S.A. de C.V., deberá invariablemente hacer fila dirigiéndose para ello hasta el final de la misma, quedando prohibido incorporarse o tratar de hacerlo saliendo del recinto de que se trate, a mitad de la fila o en cualquier parte de ella, pues esto genera la interrupción en el avance natural de los vehículos.

Está prohibido para los vehículos de carga circular del área de recintos fiscalizados hacia el Puente Internacional Solidaridad Colombia con la intención de dirigirse hacia los Estados Unidos de América y/o hacia el área de turismo de la aduana.

DECIMOTERCERO. En el área de recintos fiscalizados la velocidad máxima permitida para circular será la que se encuentre indicada mediante señalamientos;

en caso de no existir señalamientos la velocidad máxima será de 15 km/hr. En caso de que personal aduanero detecte vehículos cuya velocidad supere la establecida con anterioridad, su conductor será sancionado de conformidad con las sanciones establecidas en el punto primero del numeral 32 "Infracciones y Sanciones", de los presentes lineamientos.

DECIMOCUARTO. Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancía de comercio exterior, además de cumplir con los presentes lineamientos, deberán:

- Presentar ante la Aduana de Colombia, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año que corresponda la tarifa de los servicios que ofrezca, la cual deberá coincidir con la que exhiba al público en sus establecimientos, en los términos de los artículos 8, 57 y 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En caso de existir cambios en la tarifa de los servicios ofrecidos, deberá dar aviso a la Aduana de Colombia en un plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se dé el cambio.

- Por razones de seguridad se sugiere que los recintos fiscalizados uniformen a su personal; el color y características del uniforme deberá en su caso ser distinto al del personal adscrito a la aduana.
- El personal de los recintos fiscalizados deberá portar en todo momento el gafete oficializado por el Administrador de la aduana.
- Los recintos fiscalizados podrán retirar de inmediato el gafete a su personal cuando éste incumpla los lineamientos de control y seguridad que determine la Aduana de Colombia, o cuando cometa alguna irregularidad que se traduzca en perjuicio a los intereses del fisco federal o en violación a las disposiciones aduaneras, incluyendo el robo o la extracción de las mercancías sin cumplir las formalidades para su legal importación. En estos casos, deberán entregarse los gafetes por escrito ante la aduana.

- El personal contratado por los recintos fiscalizados para efectos de la autorización en mención, no podrá prestar servicios distintos a los autorizados dentro del propio recinto fiscalizado.
- Responder directamente ante el fisco federal por el valor de las mercancías extraviadas que en su momento se pusieron bajo su guarda y custodia por parte de la autoridad aduanera y ante los interesados por el valor de las mercancías al momento del depósito ante la aduana.
- Responder directamente ante el fisco federal por el importe de las mercancías que hubieren entregado sin cumplir con los requisitos que establece la Ley Aduanera, o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje y custodias de mercancías de comercio exterior, así como por el valor de mercancías embargadas o que hubieran causado abandono.
- Dentro de los primeros diez días de cada mes, deberá remitir vía electrónica y presentar por escrito ante oficialía de partes de la aduana la información relativa a las mercancías que causaron abandono en el mes inmediato anterior.
- Contar con sistemas de control, vigilancia, seguridad, enlace y conectividad previstos en los artículos 15, fracción III y 26 VII y VIII de la Ley Aduanera, en relación con las reglas 2.2.3, 2.3.8 y 2.3.9 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.

DECIMOQUINTO. Cuando los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancía de comercio exterior, cuenten con mercancía que de acuerdo con los artículos 29 y 32 de la Ley Aduanera en vigor, haya causado abandono y que por disposición de ley no sea transferible al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes o dicho organismo manifieste por escrito que no dispondrá de la misma, de conformidad con la Regla 2.2.6 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- El recinto fiscalizado mediante escrito libre, notificará a la aduana que cuenta con mercancía que causó abandono a favor del fisco federal.
- Una vez que la mercancía pase a propiedad del fisco federal, la aduana procederá a solicitar la verificación que en su caso corresponda a la autoridad competente para que determine el destino de la misma, es decir, si es procedente su donación o su destrucción.
- Hecho lo anterior, se procederá a formalizar física y jurídicamente el destino final otorgado a la mercancía.
- En caso de determinarse la destrucción de una mercancía, el importador y/o el recinto fiscalizado se harán cargo de los gastos o cuotas generadas por dicho acto.

DECIMOSEXTO. La mercancía en depósito ante la aduana localizada físicamente y bajo custodia de los particulares que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancía de comercio exterior, está sujeta a lo dispuesto en los artículos 29 y 32 de la Ley Aduanera vigente.

El recinto fiscalizado tendrá la obligación de notificar vía electrónica y por escrito a la aduana, dentro de los primeros diez días de cada mes, la información relativa a las mercancías que causaron abandono en el mes inmediato anterior.

12.

PUNTO DE REVISIÓN GARITA CAMARÓN

Anexo 1.- Imagen 1

La Garita Camarón es el punto de revisión y el lugar autorizado para la internación de vehículos, mercancías y pasajeros adscrita a la Aduana de Colombia. Se encuentra ubicada en el kilómetro 55 de la carretera estatal número 1, en el tramo Nuevo Laredo-Ciudad Anáhuac, Municipio de Anáhuac, en el estado de Nuevo León, lo anterior de conformidad con el Anexo 25 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Los servicios que en dicho lugar se prestan son los siguientes:

- Auto declaración de mercancías.
- Cumplido de pedimentos.
- Activación y cancelación de pedimentos SAIT
- Aviso de traslado de mercancías IMMEX en la modalidad de controladora de empresas.
- Aviso de traslados de mercancías de empresas con programas IMMEX.

13.

USO DE GAFETES

Toda persona que ingrese al recinto fiscal y al área de recintos fiscalizados deberá portar en forma visible el gafete vigente oficializado por la aduana que lo identifique plenamente de conformidad con el artículo 17 de la Ley Aduanera y la Regla 2.3.10 de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

En caso que alguna persona permanezca dentro de las instalaciones aduaneras sin estar autorizada para ello, sin portar su gafete, sin justificar su presencia en dichas instalaciones, a quien porte un gafete que no le corresponda o a quien sea sorprendido haciendo mal uso de uno o varios gafetes de identificación será sancionado de conformidad con los artículos 190 y 191 de la Ley Aduanera.

El gafete de identificación de visitante solo autoriza a su titular o portador a acceder y permanecer a las áreas o instalaciones administrativas de la aduana. No se entenderá autorizado el acceso o permanencia a persona alguna que cuente con este tipo de gafete y lo porte en las áreas operativas como son los módulos de selección automatizada, plataformas de reconocimiento aduanero, módulos de rayos gamma, patios o rutas fiscales y área de pasajeros, salvo que medie autorización de la aduana.

Para efectos del párrafo anterior, previa autorización del administrador o subadministradores de la aduana, el personal de seguridad privada en la aduana otorgará el acceso a visitantes, contribuyentes, prestadores de servicios o proveedores siendo indispensable que éstos presenten como documento de identificación personal vigente cualquiera de los siguientes:

- a) Credencial de Elector
- b) Licencia de Conducir
- c) Cartilla del Servicio Militar Nacional
- d) Cédula Profesional
- e) Pasaporte

14.

SEÑALIZACIÓN EN LAS VIALIDADES

Los conductores de vehículos y peatones que ingresen al recinto fiscal, al área de recintos fiscalizados y rutas fiscales deberán respetar la señalización existente correspondiente a circulación, vialidad, estacionamiento, uso de telefonía y acceso a áreas restringidas. La inobservancia de la señalización en las vialidades resultará en la aplicación de las sanciones correspondientes.

15.

VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA

La velocidad máxima permitida dentro del recinto fiscal, en el área de recintos fiscalizados y rutas fiscales será la indicada en los señalamientos correspondientes. En caso de inexistencia o ausencia de señalamiento, la velocidad máxima no deberá exceder de 15 Km/Hr.

16.

CHALECOS DE IDENTIFICACIÓN

El uso del chaleco de identificación es obligatorio de conformidad con el oficio 326-SAT-0091, de fecha 04 de mayo de 2007, emitido por el Administrador General de Aduanas. En él se establece la obligación de portarlo para permanecer y realizar trámites en las áreas asignadas al reconocimiento aduanero, módulos de selección

automatizada, almacén y patios fiscales. Los chalecos deberán tener las siguientes características: el número de patente y/o el nombre de la compañía así como contar con bordes reflejantes; el chaleco se deberá portar de acuerdo al tipo de usuario y según el color que lo identifique de conformidad con lo siguiente:

Usuario	Color del chaleco
Agente o Apoderado Aduanal y sus Dependientes	Anaranjado
Empleados de empresas maniobristas	Amarillo
Transportistas	Verde

17.

RESTRICCIONES DE COMUNICACIÓN

Las áreas que se señalan como restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular y otros medios de comunicación tales como radios troncales, nextel, de banda corta u otros similares son las siguientes:

- Carriles que conducen hacia los módulos de selección automatizada en importación y exportación, incluyendo éstos y en un perímetro de 30 metros a su redonda.
- Plataforma de reconocimiento aduanero en importación y exportación.
- Carriles que conducen hacia los módulos de rayos gamma en importación y exportación incluyendo éstos y en un perímetro de 30 metros a su redonda.
- En las oficinas administrativas de la aduana.
- En las áreas de pequeña importación, autodeclaración, en los carriles "Nada que Declarar" y "Autodeclaración" del Puente Internacional Solidaridad-Colombia; en las áreas de revisión de vehículos ligeros y en un radio de hasta 40 metros medidos en línea recta desde la exclusiva del sistema denominado SIAVE, ubicado en los carriles de "Autodeclaración" y "Nada que Declarar" del área de pasajeros de la aduana.

- 30 metros a la redonda medidos a partir de cualesquier señalamiento restrictivo de telefonía colocado en las instalaciones de la aduana.
- En las instalaciones del punto de revisión Garita Camarón.

18.

HORARIO DE LA ADUANA

El horario de servicio de la Aduana de Colombia es el siguiente:

I. PUENTE INTERNACIONAL SOLIDARIDAD-COLOMBIA:

A) IMPORTACIÓN.

- **Vehículos que transportan mercancías y vacíos:**

De lunes a viernes de 09:00 a 23:00 horas; sábado de 10:00 a 16:00 horas y domingo de 12:00 a 16:00 horas.

- **Virtuales, Regularizaciones, Cambios de Régimen y Desistimientos:**

De lunes a viernes de 9:00 a 15:30 horas.

Una vez atendidos, los pedimentos virtuales, de regularización, cambios de régimen y desistimientos se entregaran únicamente al dependiente autorizado del agente aduanal de acuerdo al siguiente horario:

Horario de Recepción de Pedimentos	Horario de Entrega Lunes a Viernes
09:00 a 11:00 Horas	12:30 a 13:00 Horas
11:01 a 13:00 Horas	14:30 a 15:00 Horas
13:01 a 15:30 Horas	17:00 a 18:00 Horas

Tratándose de justificación de pedimentos, la recepción de los mismos será como sigue:

Operación	Horario de Recepción
Justificaciones	09:00 a 16:00 Horas

Una vez justificado el pedimento respectivo, se avisará vía correo electrónico al solicitante o en la aduana al dependiente autorizado del agente aduanal.

B) EXPORTACIÓN.

- **Vehículos que transportan mercancías:**

De lunes a viernes de 09:00 a 23:00 horas; sábado de 10:00 a 16:00 horas y domingo de 12:00 a 16:00 horas.

- **Vehículos de carga vacíos:**

De lunes a viernes de 08:00 a 23:00 horas; sábado de 08:00 a 16:00 horas y domingo de 12:00 a 16:00 horas.

C) PASAJEROS INTERNACIONALES (TURISMO)

- De lunes a domingo de 08:00 a 24:00 horas.

D) PEQUEÑA IMPORTACIÓN.

- De lunes a viernes de 09:00 a 20:00 horas; sábado de 09:00 a 16:00 horas y domingo cerrado.

E) PUNTO DE REVISIÓN GARITA CAMARÓN

- De lunes a domingo las 24 horas del día.

F) OFICIALIA DE PARTES.

- De lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas; sábado y domingo cerrado.

Los horarios establecidos en el presente numeral están sujetos a modificaciones tratándose de días oficiales, lo cual se comunicará oportunamente por escrito.

19.

ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA

I. IMPORTACIÓN.

Anexo 1.- Grafico 1

Una vez que el vehículo se presenta ante el módulo de importación y se entregue el pedimento correspondiente se activará el mecanismo de selección automatizada cuyo resultado puede consistir en "Desaduanamiento Libre" o "Reconocimiento Aduanero".

Si al someter el pedimento al mecanismo de selección automatizada no se obtiene la activación del sistema, el vehículo deberá dirigirse hacia el portal de rayos gamma para su exploración, debiendo inmediatamente estacionarse en el área denominada "amarillos". De ser procedente, el interesado podrá subsanar las observaciones correspondientes.

Si el resultado es "Desaduanamiento Libre", el vehículo deberá dirigirse a los módulos de salida a fin de abandonar el recinto fiscal.

Si el resultado es "Reconocimiento Aduanero", el vehículo deberá dirigirse hacia el portal de rayos gamma para su exploración, debiendo inmediatamente estacionarse en la plataforma de importación para dar inicio al reconocimiento físico-documental de las mercancías.

Una vez concluido el reconocimiento aduanero y en caso de no detectarse irregularidades, el vehículo y la mercancía deben dirigirse hacia los módulos de salida de la aduana y abandonar el recinto fiscal.

En los casos en que derivado del mecanismo de selección automatizada el sistema determine reconocimiento aduanero a mercancías explosivas, corrosivas, inflamables, químicos, solventes y demás sustancias peligrosas, se deberán observar las directrices contenidas en el párrafo cuarto del presente apartado, con la salvedad de que los vehículos que transporten este tipo de mercancías se estacionarán en el área exclusiva para la atención de materiales peligrosos ubicada en el extremo sur de la plataforma de importación, área identificada con color rojo. Si derivado del reconocimiento aduanero se detectan irregularidades, se procederá según corresponda.

El despacho aduanero de mercancías en día domingo queda habilitado exclusivamente para la operación de empresas que se encuentren inscritas en el registro de Empresas Certificadas, de mercancías perecederas y de aquellas que correspondan a la industria automotriz que se encuentren autorizadas para el almacenamiento de mercancías bajo el régimen de Depósito Fiscal, conforme a las Reglas 4.5.25 y 4.5.26 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Los importadores distintos de los mencionados en el párrafo anterior que requieran presentar sus mercancías a despacho en día domingo, podrán realizar sus operaciones de comercio exterior siempre y cuando se solicite la prestación del servicio a la aduana por escrito y mediante correo electrónico con 24 horas de anticipación, señalando número de pedimento, importador, mercancía y datos del vehículo.

II. EXPORTACIÓN.

Anexo 1.- Grafico 2

Una vez que el vehículo se presenta ante el módulo de exportación y se entregue el pedimento correspondiente se activará el mecanismo de selección automatizada cuyo resultado puede consistir en "Desaduanamiento Libre" o "Reconocimiento Aduanero".

Si al someter el pedimento al mecanismo de selección automatizada no se obtiene la activación del sistema, el vehículo deberá dirigirse hacia el portal de rayos gamma para su exploración, debiendo inmediatamente estacionarse en el área

denominada “amarillos”. De ser procedente, el interesado podrá subsanar las observaciones correspondientes.

Si el resultado es “Desaduanamiento Libre”, el vehículo deberá dirigirse hacia las casetas de peaje y posteriormente rumbo a los Estados Unidos de América.

Si el resultado es “Reconocimiento Aduanero”, el vehículo deberá dirigirse hacia el portal de rayos gamma para su exploración, debiendo inmediatamente estacionarse en la plataforma de exportación para dar inicio al reconocimiento físico-documental de las mercancías.

Una vez concluido el reconocimiento aduanero y en caso de no detectarse irregularidades, el vehículo deberá dirigirse hacia las casetas de peaje y posteriormente rumbo a los Estados Unidos de América.

En los casos en que derivado del mecanismo de selección automatizada el sistema determine reconocimiento aduanero a mercancías explosivas, corrosivas, inflamables, químicos, solventes y demás sustancias peligrosas, se deberán observar las directrices contenidas en el párrafo cuarto del presente apartado, con la salvedad de que los vehículos que transporten este tipo de mercancías se estacionarán exclusivamente en el área de materiales peligrosos de la plataforma de exportación, área identificada con color rojo.

Si derivado del reconocimiento aduanero se detectan irregularidades, se procederá según corresponda.

El despacho aduanero de mercancías en día domingo queda habilitado exclusivamente para mercancías perecederas, para aquellas que correspondan a la industria automotriz bajo el régimen de Depósito Fiscal, así como para el retorno de mercancías de empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Certificadas.

Los exportadores distintos de los mencionados en el párrafo anterior que requieran presentar sus mercancías a despacho en día domingo, podrán realizar sus operaciones de comercio exterior siempre y cuando se solicite la prestación del servicio a la aduana por escrito y mediante correo electrónico con 24 horas de

anticipación, señalando número de pedimento, exportador, mercancía y datos del vehículo.

Los vehículos que habiendo concluido el despacho de mercancías en exportación deberán dirigirse sin desvío alguno hacia los Estados Unidos de América, quedando estrictamente prohibido dar vuelta en “U” en el Puente Internacional Solidaridad Colombia con la intención de retornarse hacia territorio nacional o al área de los recintos fiscalizados.

Anexo 1.- Grafico 3

Con el objeto de facilitar y agilizar el despacho aduanero de mercancías a la exportación, el carril y módulo 1 ha sido designado como exclusivo para atender las operaciones de tránsitos y retornos de mercancías (pedimentos con Clave T7, H1 y RT) que amparen mercancías del capítulo 50 a 64 y 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, es decir, mercancías consideradas sensibles (textil, calzado y juguete).

Cabe señalar que las operaciones relacionadas con pedimentos correspondientes a retornos de mercancías que no correspondan al tipo de mercancías anteriormente señaladas, podrán presentarse para su atención en cualquiera de los carriles y módulos identificados para “Carga Regular”, observando las disposiciones que se señalan en los presentes lineamientos.

Tratándose de empresas certificadas que realicen operaciones de retorno y cuyas mercancías sean presentadas ante la aduana por un transportista que cuente con tarjeta FAST, podrán utilizar el carril exclusivo identificado con el número 5.

20.

DESPACHO DE MERCANCÍAS CON EXCESO DE DIMENSIONES

Para el despacho de mercancías con exceso de dimensiones a la exportación e importación se deberá solicitar la prestación del servicio por escrito ó a través de correo electrónico, con un mínimo de 24 horas de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la operación de comercio exterior.

En caso de no existir pronunciamiento por parte de la aduana dentro del término de 2 horas, contadas a partir de aquella en que haya sido entregada la solicitud respectiva, se entenderá que ésta fue aceptada.

Para atender vehículos con exceso de dimensiones, el módulo de selección automatizada designado para recibir los pedimentos está ubicado a la extrema izquierda de los módulos tanto de importación como de exportación.

Los conductores de vehículos con exceso de dimensiones deberán observar la siguiente logística al presentarse en la aduana:

1. Si se trata de una importación, el vehículo se estacionará junto a la barda perimetral; en exportación, lo hará en el espacio existente previo a la exclusiva del carril de sobredimensionados. En ambos casos el conductor deberá permanecer dentro del vehículo.
2. Se activará el mecanismo de selección automatizada en espera del resultado que puede consistir en "Desaduanamiento Libre" o "Reconocimiento Aduanero".
3. En caso de "Desaduanamiento Libre" el vehículo deberá continuar su camino según corresponda.
4. En caso de que derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado el sistema haya determinado la práctica del reconocimiento aduanero en importación o exportación, el personal de la aduana efectuará la verificación físico-documental de la mercancía.
5. Una vez que el reconocimiento aduanero haya concluido, el vehículo deberá abandonar el área de importación o exportación dirigiéndose en este último caso hacia las casetas de peaje para posteriormente enfilarse rumbo a los Estados Unidos de América.

21.

ÁREA DE AMARILLOS

Si al someter el pedimento al mecanismo de selección automatizada en importación o exportación no se obtiene la activación del sistema, el vehículo deberá dirigirse hacia el portal de rayos gamma para su exploración, debiendo inmediatamente estacionarse en el área denominada "amarillos". De ser procedente, el interesado podrá subsanar las observaciones correspondientes. En la plataforma de importación, están habilitados los andenes 1 a 7.

Anexo 1.- Imagen 2

En exportación, los vehículos enviados a "Amarillos" se estacionarán en los andenes 1 a 6, ubicados a un costado de la rampa del andén, tal y como se muestra a continuación:

Anexo 1.- Imagen 3

22.

MODULOS DE SALIDA DE VEHÍCULOS DE CARGA EN IMPORTACIÓN

Los módulos de salida en importación es el único lugar autorizado para que los vehículos que transporten mercancías y que se hayan sometido a la selección automatizada abandonen el recinto fiscal.

Anexo 1.- Imagen 4

23.

MÓDULOS PARA LA INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA VACÍOS

En los módulos para la inspección de vehículos de carga vacíos se realizará la revisión de aquellos vehículos de carga que transiten por la aduana sin mercancías.

Todo vehículo vacío, es decir aquel que no transporta mercancía, deberá presentarse en el carril especialmente acondicionado para ello con las puertas

abiertas, debiendo someterse a inspección a través del equipo no intrusivo denominado "Rayos Gamma"; para ello, deberán circular por el portal gamma a una velocidad máxima de 10 km/hr.

Los vehículos que se presenten en los carriles de vacíos remolcando plataformas, no deberán transportar sobre ellas otras similares.

Anexo 1.- Imagen 4

24.

ACCESO PEATONAL AL PATIO FISCAL EN IMPORTACIÓN

La aduana cuenta con módulo para el control de ingresos y salidas de peatones y vehículos ligeros. En este punto se verifica la portación de gafetes y la utilización del chaleco que identifique la actividad del personal que ingresa y sale del patio fiscal en importación.

Anexo 1.- Imagen 4

25.

VEHÍCULOS LIGEROS (TURISMO) EXPORTACIÓN

Las personas que en vehículos ligeros pretendan abandonar el país para su internación a los Estados Unidos de América, se dirigirán de sur a norte siguiendo los señalamientos "Solo vehículos ligeros y turismo / Tourism Only", para posteriormente presentarse ante las casetas de peaje y después tomar el puente internacional para ingresar a los Estados Unidos de América.

Toda persona que transporte en un vehículo mercancía de exportación deberá tramitar un pedimento a efecto de declarar la mercancía ante la aduana; para ello podrá acudir al módulo de la Asociación de Agentes Aduanales ubicado en las instalaciones del edificio de dependencias en el área de turismo.

26. **CANCELACIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN O INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS**

Las personas que hubieran obtenido un permiso para la importación o internación temporal de un vehículo y requieran cancelarlo en la Aduana de Colombia, podrán para estos efectos dirigirse al módulo de cancelación de permisos de Banjército, siguiendo los señalamientos "Cancelación de Permisos 500 mts. / Permit Cancellation 600 yds.", ubicado en el carril de la extrema izquierda frente al área de carga de exportación.

27. **OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES PARA AGENTES Y APODERADOS ADUANALES, TRANSPORTISTAS Y USUARIOS EN GENERAL**

1. Los conductores de los vehículos que ingresen al recinto fiscal y al área de recintos fiscalizados deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas.
2. Solamente el conductor de la unidad de carga podrá ingresar a los patios fiscales, quedando estrictamente prohibido ingresar con acompañantes.
3. Al ingresar al recinto fiscal, al área de recintos fiscalizados y a las rutas fiscales, no deberán hacer uso de ningún equipo de comunicación, así como tampoco de aparatos o equipos de audio y/o video móviles o instalados en los vehículos.
4. Está prohibido el uso del claxon durante el ingreso, estancia o salida de vehículos en el recinto fiscal, en el área de recintos fiscalizados, así como en los trayectos de las rutas fiscales.

Los transportistas o usuarios que sean sorprendidos utilizando el claxon a fin de pretender agilizar el despacho de mercancías, el avance de otros vehículos o por cualesquier otro motivo serán sancionados de conformidad con los artículos 180 y 181 de la Ley Aduanera.

5. Esta estrictamente prohibido estacionarse sobre el Puente Internacional, en las entradas y salidas del recinto fiscal, en las vialidades del área de recintos fiscalizados y en las rutas fiscales.
6. A efecto de agilizar el despacho de mercancías y el reconocimiento aduanero, se recomienda a los agentes y apoderados aduanales que informen a sus mandatarios, representantes y/o dependientes autorizados, según sea el caso, se presenten a tiempo en la plataforma con su gafete vigente a efecto de poder iniciar lo antes posible con el mismo.
7. Los dependientes de los agentes y apoderados aduanales que se encuentren en el área de reconocimiento aduanero deberán portar su gafete vigente así como el chaleco que distinga la actividad para la que están autorizados.
8. Tratándose de plazuelas consolidadas, los agentes y apoderados aduanales deberán anotar en el bloque de observaciones a nivel pedimento la leyenda "Plazuela Consolidada"; de igual forma, deberán ser anotados en los campos 1 y 2 del bloque "*Contenedores/Carro de Ferrocarril/Número Económico del Vehículo*", las letras y números de identificación que ostente el vehículo que presente las mercancías a despacho (número económico de caja, remolque, plataforma, contenedor, etc.).

Tratándose de vehículos de carga medianos, se anotarán en los campos antes referidos las placas de circulación, la marca y el modelo del vehículo, debiendo también declarar la leyenda "Plazuela Consolidada".

En caso de no observar lo señalado con anterioridad, el vehículo se dirigirá al área denominada "Amarillos" hasta que se haga la rectificación del pedimento o la reimpresión en caso de facturas consolidadas.

28.

SERVICIO EXTRAORDINARIO

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley Aduanera, en relación con la regla 2.1.1 de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y con la Tercera Unidad, Norma Décima del Manual de Operación Aduanera, los agentes y apoderados aduanales podrán solicitar a la aduana la prestación de servicios extraordinarios a fin de realizar operaciones de comercio exterior a la importación y exportación fuera de los horarios contemplados en el Anexo 4 de las Reglas antes citadas. Para ello, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

PRIMERO. El interesado deberá solicitar el servicio extraordinario mediante escrito en formato libre ante oficialía de partes o bien enviarlo a la cuenta de correo electrónico adu_colombia@sat.gob.mx, (**adu** guion bajo **colombia**, sin espacios) por lo menos con ocho horas de anticipación, conteniendo los siguientes datos:

- a) Nombre y número de patente del agente o apoderado aduanal que presenta la solicitud y razón social del importador o exportador.
- b) RFC de la persona física o moral que solicita el servicio extraordinario, indicando:
 - Justificación del servicio solicitado.
 - Factura comercial.
 - Descripción genérica de la mercancía.
 - Indicar en un rango de tiempo máximo de dos horas, la hora aproximada en que se presentará la mercancía en la aduana; y
 - Correo electrónico al que la aduana pueda enviar la aprobación o rechazo de la solicitud.
 - Indicar si cuenta con registro de empresa certificada.

- c) Una vez autorizado el servicio extraordinario por la aduana se deberá enviar vía correo electrónico a la cuenta adu_colombia@sat.gob.mx, por lo menos con dos horas de anticipación al momento del arribo del embarque, la siguiente información:
- Datos del vehículo en que se transportará la mercancía (número de caja, plataforma o contenedor).
 - Los pedimentos que ostenten la certificación bancaria correspondiente.
 - Tratándose de facturas consolidadas, se anexará copia legible en donde se aprecie que el código de barras ha sido generado para realizar la operación de comercio exterior pretendida.

En caso de no cumplir con los requisitos anteriormente señalados, no se atenderá el servicio solicitado.

SEGUNDO. Con el propósito de evaluar y coordinar debidamente la prestación de servicios extraordinarios que se soliciten se deberá observar lo siguiente:

1. La hora aproximada en que se pretenda realizar la operación de comercio exterior deberá ser distinta al horario de la aduana estipulado en el Anexo 4 de las RCGMCE, incluyendo los sábados, domingos y días festivos.
2. Si el importador o exportador cuenta con registro de empresa certificada, revisión de origen, o programa de fomento, deberá hacerlo del conocimiento en la solicitud que se efectúe, anotando el número de registro o programa correspondiente.
3. El servicio extraordinario será proporcionado dentro de un periodo de tiempo que en ningún caso podrá exceder de dos horas posteriores o anteriores contadas a partir de la hora de cierre o apertura de las áreas de carga en importación o exportación.

4. Tendrán prioridad aquellas solicitudes presentadas por empresas certificadas, de la industria automotriz terminal, mercancías perecederas y animales vivos.
5. En caso de ser autorizado el servicio extraordinario y la operación a realizar se efectúe dentro del horario normal de operaciones de la aduana, el importador, exportador, el agente y/o apoderado aduanal deberán dar aviso a la aduana por escrito o utilizando la cuenta de correo electrónico señalada en el apartado primero del presente numeral. En caso de que cualesquier usuario señalado con anterioridad no de el aviso aludido con antelación, le será negada la prestación de servicio extraordinario en futuras ocasiones.
6. En la solicitud presentada en la aduana se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que se cuenta con la autorización para llevar a cabo el trámite de importación o exportación según se trate por parte de la aduana de los Estados Unidos de América.
7. Asimismo, se hará esta manifestación respecto de la obtención del visto bueno por parte de la administración de Puentes de la Ciudad de Laredo, Texas y en su caso con la autorización expedida por parte de la Corporación para el Desarrollo de la Frontera Norte del Estado de Nuevo León, en caso de exportaciones.
8. El interesado deberá prever el servicio de carga, descarga y maniobras de mercancías con la empresa maniobrista de su elección, autorizada en la aduana, en caso de que el mecanismo de selección automatizada haya determinado reconocimiento aduanero.

La utilización con medida y responsabilidad del servicio extraordinario generará mayor apertura y confianza en la realización de operaciones bajo este esquema.

TERCERO. Queda excluida la prestación de servicios extraordinarios tratándose de las siguientes mercancías:

- a) Las que se transporten en cualquier tipo de pipa.
- b) Las comprendidas en los Anexos 10 y 23 de las RCGMCE.

Ver Anexo 2

29.

OPERACIÓN EN FASE DE CONTINGENCIA

PRIMERO. Se entenderá que la operación de la aduana entra en fase de contingencia cuando en el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) haya retrasos o imposibilidad parcial o total para validar pedimentos o someterlos al mecanismo de selección automatizada.

SEGUNDO. Cuando la aduana tenga conocimiento de retrasos o de suspensión total o parcial por fallas en el SAAI, en cualquiera de los procesos de validación de pedimentos y/o activación del mecanismo de selección automatizado establecerá comunicación con sus usuarios a través de sus asociaciones, cámaras y prevalidadores autorizados a efecto de coordinar acciones que permitan establecer los mecanismos necesarios y garantizar la continuidad de los servicios de despacho de mercancía en la aduana.

TERCERO. Una vez que se determine la causa y se estime un tiempo aproximado para el restablecimiento del sistema y, cuando en este último caso haya transcurrido más tiempo del estimado sin que se conozca la causa del problema o sin que se logre su solución o en su caso, cuando la aduana lo estime conveniente, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 144, fracción XIX de la Ley Aduanera podrá instruir el inicio de operaciones bajo el esquema de contingencia.

CUARTO. Los agentes y apoderados aduanales a través de sus asociaciones, cámaras y los prevalidadores autorizados establecerán los mecanismos necesarios para que en la medida de lo posible se autentifique con la aduana los pedimentos presentados durante la contingencia.

QUINTO. Se dará prioridad mientras dure la contingencia, al despacho aduanero de las siguientes mercancías:

- ✚ Perecederas,
- ✚ Animales vivos,
- ✚ Materiales explosivos,
- ✚ Corrosivos,
- ✚ Inflamables,
- ✚ Químicos, y
- ✚ Materiales peligrosos.

SEXTO. Los agentes y apoderados aduanales presentarán ante la aduana los vehículos en los que transporten este tipo de mercancías acompañándolas del pedimento que las ampare con papel carbón, calca u otro que permita imprimir la certificación correspondiente en todos los tantos del pedimento. Dicha medida persigue el imprimir la certificación de forma original en el tanto correspondiente a la copia del transportista.

SÉPTIMO. Si el resultado del mecanismo de selección automatizada determina "Desaduanamiento Libre", el operador del módulo entregará el o los pedimentos al transportista, pudiendo continuar hacia la salida de la aduana.

OCTAVO. Si el resultado del mecanismo de selección automatizada determina "Reconocimiento Aduanero", el vehículo deberá dirigirse hacia el carril de rayos gamma a fin de que sea explorado; inmediatamente después, debe estacionarse en el andén de reconocimiento para dar inicio a la revisión física de la mercancía que transporta.

Una vez concluido el reconocimiento aduanero y no habiendo detectado irregularidades, el vehículo que transporta la mercancía deberá dirigirse hacia los módulos de salida.

NOVENO. Una vez concluida la fase de contingencia, se informará de esta situación a los usuarios de la aduana a través de sus asociaciones, cámaras y prevalidadores autorizados a efecto de que presenten ante la aduana sus operaciones de comercio exterior de manera regular.

DÉCIMO. En caso de presentarse situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o no contempladas en el numeral que nos ocupa, la autoridad aduanera comunicará a los usuarios las acciones a seguir a efecto de no interrumpir, en la medida de lo posible, las operaciones de comercio exterior.

30.

CORREO ELECTRÓNICO

Con la finalidad de que los usuarios estén en posibilidad de agilizar la presentación de diversos avisos y solicitudes ante la aduana, se pone en servicio la siguiente dirección de correo electrónico:

adu_colombia@sat.gob.mx

[adu\(guion bajo\)colombia@sat.gob.mx](mailto:adu(guion bajo)colombia@sat.gob.mx)

A fin de canalizar eficientemente la información recibida y atenderla con oportunidad, en el rubro "Asunto" del correo electrónico que se envíe, se deberá asignar al inicio las letras que enseguida se señalan, según el tema que se trate, ello con independencia de agregar los datos que permitan identificar de mejor manera al titular de la gestión, es decir el nombre del importador, del agente aduanal, apoderado aduanal o del recinto fiscalizado, el número de pedimento, de factura, etc.

Trámite Solicitado	Letras a Asignar
Arribo sobredimensionados	SIC
Arribo extemporáneo de tránsitos	
Envío de archivos electrónicos de justificaciones	

Trámite Solicitado	Letras a Asignar
Solicitud de servicio extraordinario	SOA
Aviso de importación de sustancias peligrosas.	
Aviso de operaciones en día domingo	

Trámite Solicitado	Letras a Asignar
Solicitud de autorización para el ingreso de visitas, proveedores, y prestadores de servicios a los Recintos Fiscalizados	SRF

La herramienta aludida tiene como finalidad el que sus avisos y solicitudes sean recibidos en forma segura por el área de la aduana que atenderá la petición respectiva, representando esta opción una ventaja en cuanto al ahorro de tiempo para programar con anticipación sus operaciones de comercio exterior.

La cuenta de correo electrónico antes mencionada se pone a su servicio exclusivamente para los avisos y solicitudes que tengan relación directa con los tramites y temas que se expusieron en los cuadros anteriores, por lo que bajo ninguna circunstancia dicha dirección electrónica podrá ser utilizada y válida para presentar legalmente promociones, escritos, solicitudes, documentos o pruebas que estén directamente relacionadas con cualesquier procedimiento administrativo iniciado por la aduana o en cualquier otro trámite o gestión; de ello, se entenderá que la aludida dirección electrónica no representa o implica que la aduana cuente con un buzón virtual para ningún efecto, toda vez que únicamente tendrá el carácter legal de promoción o solicitud presentada, los escritos que ostenten el sello o acuse de recibo estampado por oficialía de partes de la aduana dentro del horario previamente establecido.

Una vez dictaminada la procedencia de la solicitud que se realice a través de este medio, deberán acudir a las subadministraciones de Informática, Contabilidad y Glosa, Recintos Fiscalizados u Operación Aduanera a efecto de acusar recibo del oficio de autorización respectivo.

La cuenta de correo electrónico será atendida de lunes a viernes de las 09:00 a las 20:00 horas, salvo la atención de los trámites relacionados con los archivos electrónicos correspondientes a las justificaciones, mismos que se revisarán hasta las 16:00 horas y las solicitudes de servicios extraordinarios y avisos de operaciones en día domingo que serán atendidas con oportunidad.

Se informa que el buen uso de esta herramienta permitirá a la aduana continuar poniéndola a su servicio de manera permanente, lo que generará en el corto plazo ampliar la gama de trámites que se efectúan ante la aduana utilizando este medio, por lo que se solicita que su manejo y empleo sea con responsabilidad y diligencia. Aquellos asuntos en los que no se asignen las letras indicadas en el rubro "Asunto" tal y como se relacionó en los cuadros que anteceden, automáticamente el sistema los almacenará en un servidor que no es revisado por personal de la aduana.

31.

EMPRESAS MANIOBRISTAS.

Las empresas maniobristas son aquellas a las que una vez realizado el trámite respectivo acorde a la regla 2.3.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y habiendo reunido los requisitos previstos en la citada regla les fue otorgada autorización por parte de la Administración General de Aduanas para llevar a cabo exclusivamente la carga, descarga y maniobras de mercancías dentro del recinto fiscal.

El personal que preste sus servicios en alguna de las empresas maniobristas establecidas en la aduana deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentarse debidamente uniformado, portando en todo momento el gafete autorizado y el chaleco con bordes reflejantes que lo identifique plenamente.
2. Abstenerse en todo momento de ingresar a las áreas de exclusivas para personal autorizado establecidas por esta aduana.
3. Respetar las señales de carácter prohibitivo como son: no fumar, no usar medios de comunicación, entre otros.
4. Conducirse en el ejercicio de sus funciones con respeto hacia sus compañeros, el personal de la aduana y sus usuarios.
5. Abstenerse de presentarse en las instalaciones de la aduana en caso de haber ingerido bebidas alcohólicas o consumido drogas; evitar la utilización

de vocabulario soez y de colocar en sus pertenencias, áreas asignadas y equipo de trabajo imágenes de cualquier tipo.

6. Cuidar y proteger en la medida de lo posible las instalaciones, infraestructura, equipo y aditamentos de la aduana.
7. Mantener ordenado el equipo con que presta dicho servicio y en el lugar que al efecto señale el personal de la aduana.
8. Mantener los equipos con los que presta el servicio en óptimas condiciones físicas y mecánicas.
9. Se deberá realizar la limpieza general de las plataformas de importación y exportación y sus cajones al término de la jornada laboral de acuerdo a las indicaciones de la Subadministración de Operación Aduanera.
10. A petición del personal aduanero, realizar las acciones necesarias a efecto de que éste pueda ejercer sus facultades de comprobación de acuerdo a las indicaciones de la Subadministración de Operación Aduanera.
11. Abstenerse de realizar cualquier otra función que no tenga relación con su actividad laboral.
12. Observar las medidas de seguridad necesarias cuando realice maniobras o abastezca de combustible los equipos con que opera.

32.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

PRIMERO. Se considera cometida la infracción consistente en circulación indebida en los casos en que se incumpla lo dispuesto en las unidades 6, 8, 9, 11, 14, 15 y 23 de los presentes lineamientos, haciéndose acreedor a la sanción establecida en el artículo 181 de la Ley Aduanera.

Así también se considerará cometida la infracción prevista en el artículo 180 de la Ley Aduanera, y se sancionará con lo dispuesto en el artículo 181 del mismo ordenamiento legal, por circulación indebida, a los conductores de vehículos que se

encuentren en la ruta fiscal sin la documentación aduanera a presentar en el trámite de importación así como a los conductores de tracto camiones, plataformas, cajas secas o refrigeradas, contenedores o cualquier vehículo que transporte mercancía de comercio exterior y que se encuentren estacionados en cualquier área del patio fiscal sin causa legal alguna, antes o después de los módulos de selección automatizada, siendo la única justificante la saturación de los andenes en las plataformas de reconocimiento aduanero.

SEGUNDO. Será sancionado de acuerdo al artículo 193 de la Ley Aduanera, quien cometa las infracciones relacionadas con la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras, previstas en el artículo 192, fracciones I, II, y III del mismo ordenamiento legal, tales como:

- Utilice en las áreas expresamente señaladas por las autoridades aduaneras como restringidas, aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación.
- Introduzca al recinto fiscal vehículos que transporten mercancías cuyo peso bruto exceda el que al efecto señale la Secretaría; salvo que la mercancía que se transporte en el vehículo cuyo peso exceda del autorizado, no pueda transportarse en más de un vehículo, y siempre que se solicite al administrador de la Aduana con un día de anticipación la autorización para que el medio de transporte ingrese al recinto fiscal en cierta fecha y hora.
- Dañe los edificios, equipo y otros bienes que se utilicen en la operación aduanera por la Secretaría o por empresas que auxilien a dicha Secretaría en los términos de la Ley Aduanera.

En aquellos casos en los que se ocasionen daños en las instalaciones de la aduana, se procederá a la retención del medio de transporte que lo hubiera ocasionado; concediéndose en el acta que para tal efecto se levante un plazo de treinta días para que se garantice o reparen los daños causados, apercibiéndose al infractor que en caso de no hacerlo el medio de transporte pasará a propiedad del fisco federal sin que para ello se requiera notificación de resolución alguna, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la ley.

TERCERO. Está prohibido el uso de cámaras fotográficas, celulares o de filmación en las áreas señaladas en la unidad 7 "áreas de acceso restringido" sin previa

solicitud y autorización por escrito del administrador de la aduana. Se exceptúa de ésta prohibición al personal de la aduana que tenga instrucciones de sus superiores respecto de la toma de fotografías.

CUARTO. Se considerarán cometidas las infracciones relacionadas con el uso indebido de gafetes de identificación cuando:

- Se use un gafete de identificación del que su portador no sea el titular.
- Permita que un tercero utilice el gafete de identificación propio. Se entiende que se realiza esta conducta cuando el titular no reporte por escrito a las autoridades aduaneras el robo o la pérdida del mismo, dentro de un plazo que no excederá de 24 horas y éste sea utilizado por una persona distinta a su titular.
- Omita portar el gafete que lo identifique mientras se encuentre en el recinto fiscal o en el área de recintos fiscalizados.
- Falsifique o altere el contenido de algún gafete de identificación.

QUINTO. Se considerará cometida la infracción relacionada con la seguridad e integridad física de los servidores públicos adscritos a esta aduana cuando:

- Alguna persona por sí misma o a través de terceros, utilizando violencia física o moral, amenace, inhiba o intimide al personal adscrito a esta aduana para evitar o impedir que éste lleve a cabo el ejercicio de sus funciones u obligue a realizar actos dentro de sus funciones que estén en contra de la ley.

Cuando se presenten alguno de los supuestos anteriores se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación en turno, a la persona o personas que hubieren actualizado los extremos y se ejercitarán las acciones correspondientes conforme los artículos 181 o 189 del Código Penal Federal.

33.

DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

La presencia de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional tiene como objetivo aplicar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como prevenir ilícitos que pongan en riesgo la seguridad nacional.

El personal militar podrá colocar en forma permanente o intermitente los puestos de control estratégicos que considere convenientes para la revisión de personas y vehículos que transiten por el Puerto Fronterizo Colombia así como en el punto de revisión Garita Camarón.

A efecto de que el personal castrense pueda desarrollar sus tareas en forma eficaz y tan expedita como ellos lo determinen, los usuarios de la aduana, los empleados públicos federales estatales y municipales, transportistas y toda persona que circule por el puerto colaborará en las revisiones que determine realizar a personas, vehículos y/o pertenencias, para lo cual se deberá mostrar en todo momento disposición y colaboración.

34.

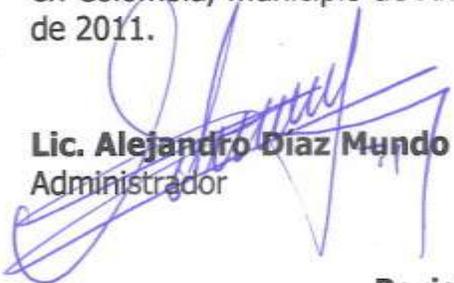
TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el 15 de febrero de 2011.

SEGUNDO. Se expiden los presentes lineamientos sin perjuicio de ejercer las demás atribuciones y facultades de comprobación que tiene ésta autoridad aduanera.

TERCERO. Quedan abrogadas la totalidad de las disposiciones, lineamientos, circulares y demás disposiciones emitidas por esta aduana suscritas con anterioridad al 15 de febrero de 2011, con excepción de lo señalado en el numeral 5 de los presentes lineamientos.

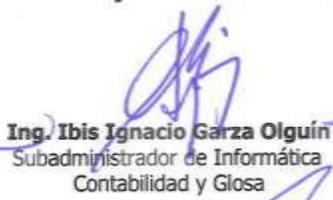
CUARTO. Se expiden los presentes lineamientos en el Puerto Fronterizo Colombia, en Colombia, municipio de Anáhuac, Nuevo León, a los 15 días del mes de febrero de 2011.


Lic. Alejandro Díaz Mundo
Administrador



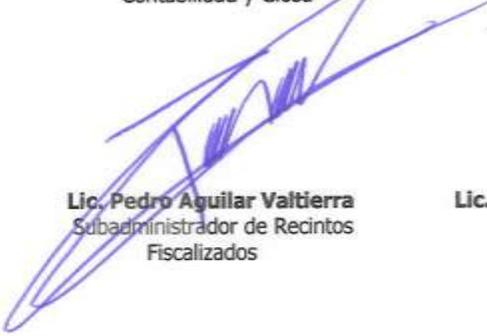
Revisión y validación de procesos


Lic. Irma Karina López López
Subadministradora de
Operación Aduanera


Ing. Ibis Ignacio Garza Olguín
Subadministrador de Informática
Contabilidad y Glosa


Lic. Hector Francisco Alfaro Sánchez
Subadministrador de Control de Trámites
y Asuntos Legales


Lic. Misael Gordillo Olea
Subadministrador de Vigilancia
y Control


Lic. Pedro Aguilar Valtierra
Subadministrador de Recintos
Fiscalizados


Lic. Andres Armando López Pinacho
Jefe de Departamento de
Puntos Tácticos

c.c.p. Lic. Gerardo Perdomo Sanciprian, Administrador General de Aduanas. Para su superior conocimiento.
c.c.p. Lic. José de Jesús Márquez Padilla Carrasco, Administrador Central de Operación Aduanera. Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Ricardo Koller Revueltas, Administrador Central de Regulación Aduanera. Mismo fin.
c.c.p. Archivo.

35.-

ANEXOS

Anexo 1

Grafico 1.

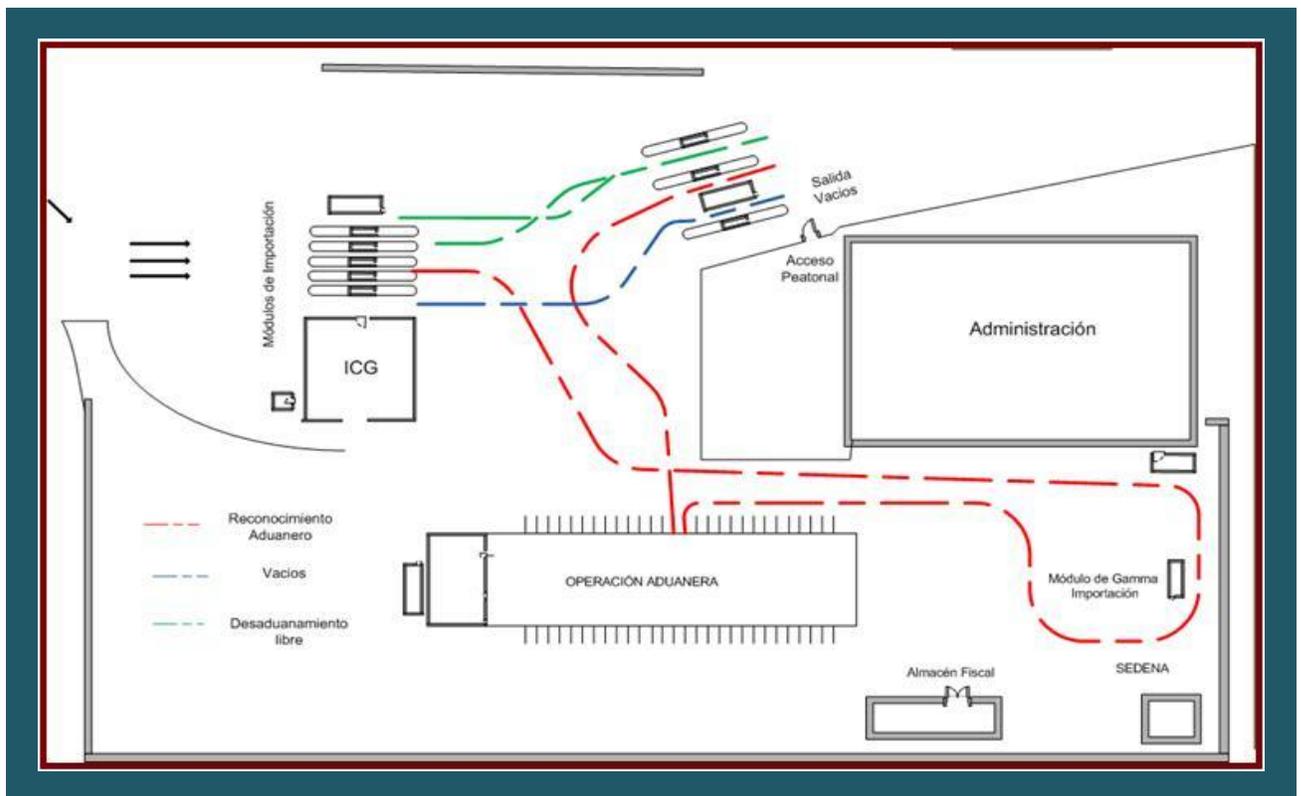


Grafico 2.

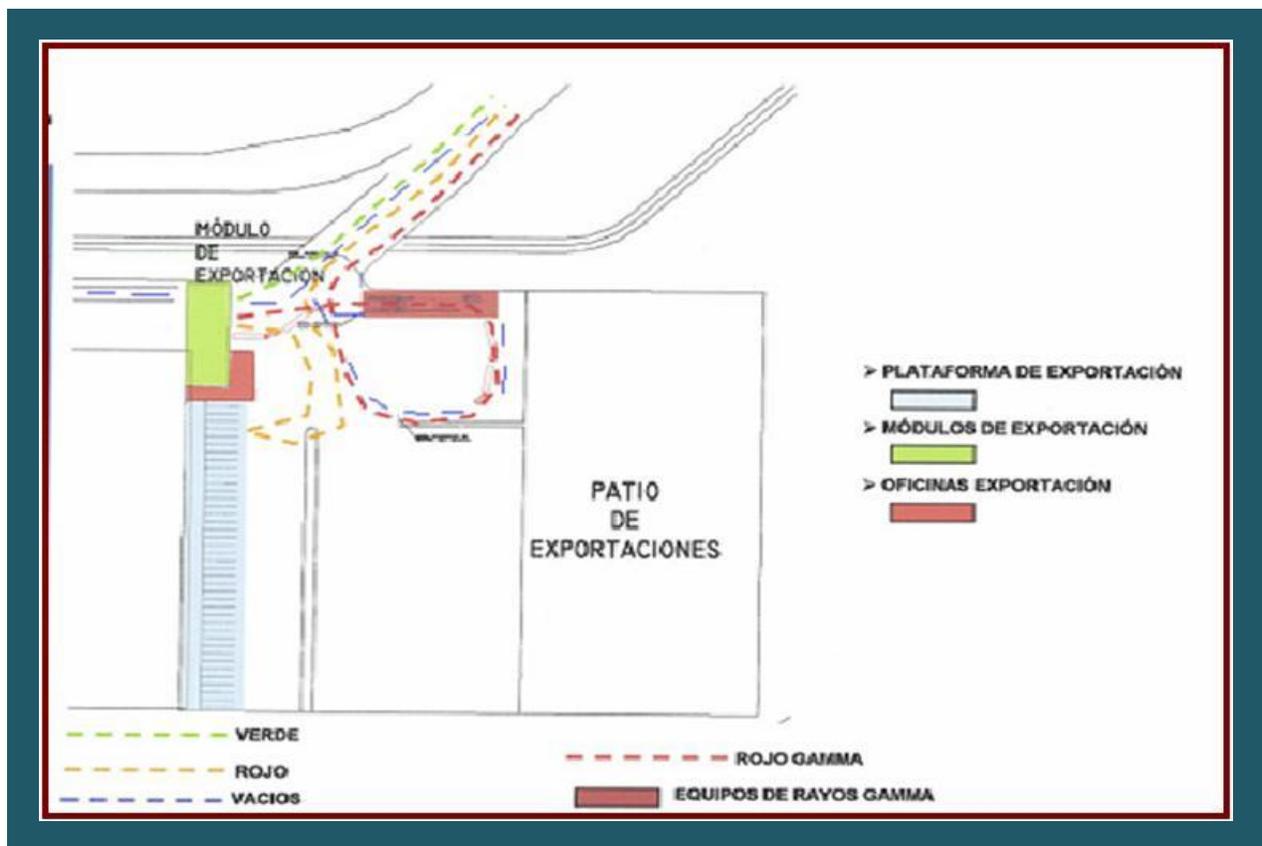


Grafico 3.

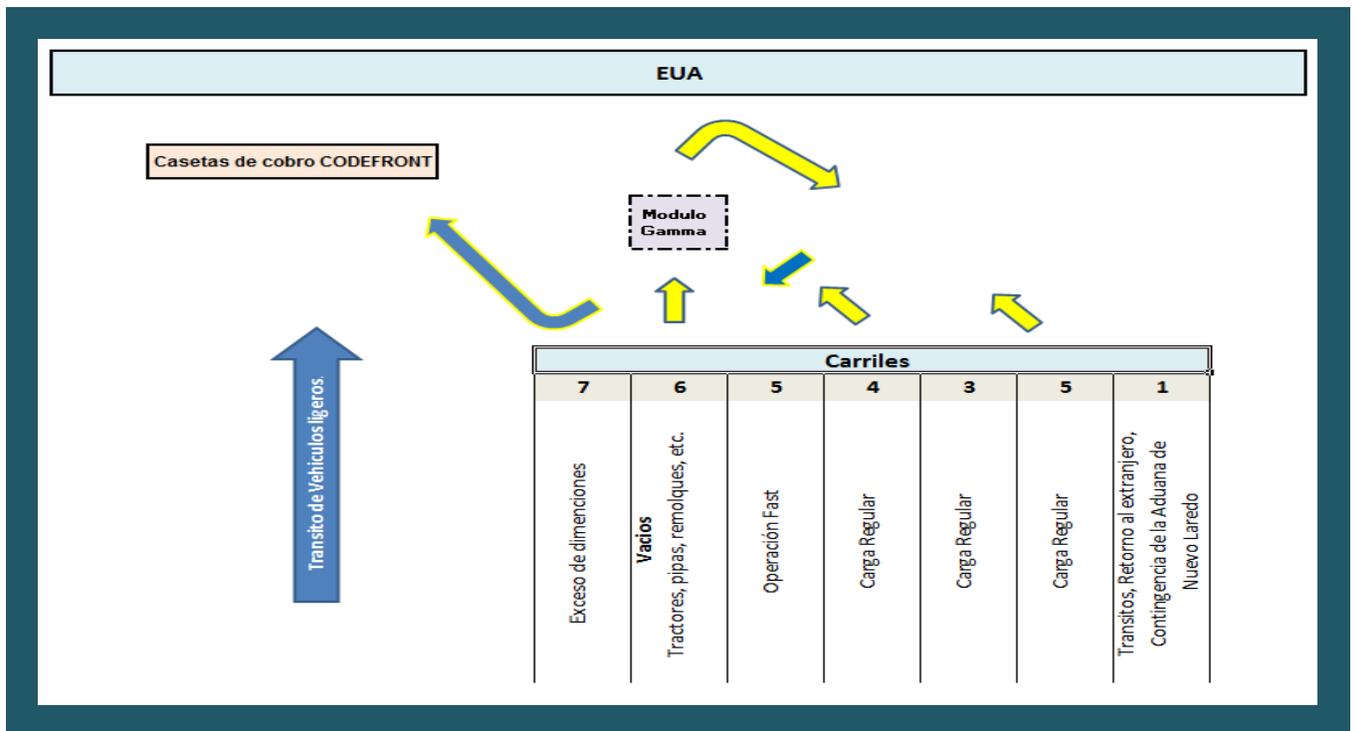


Imagen 1.

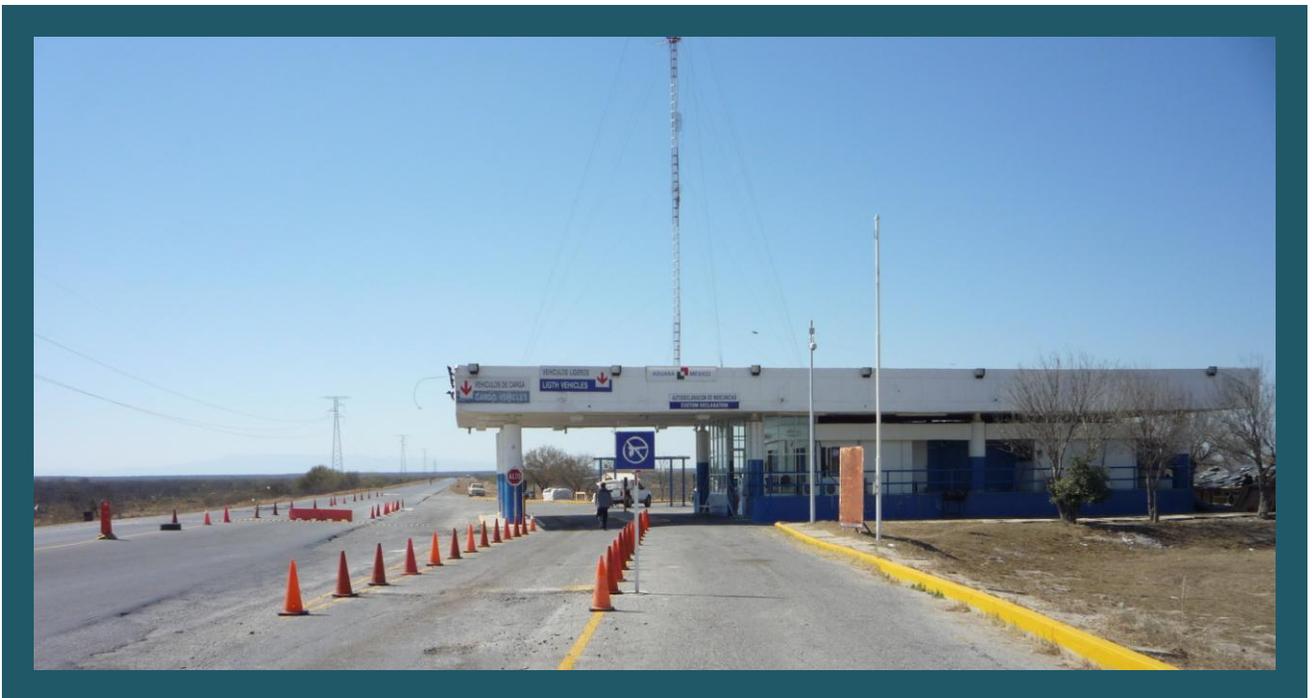


Imagen 2.

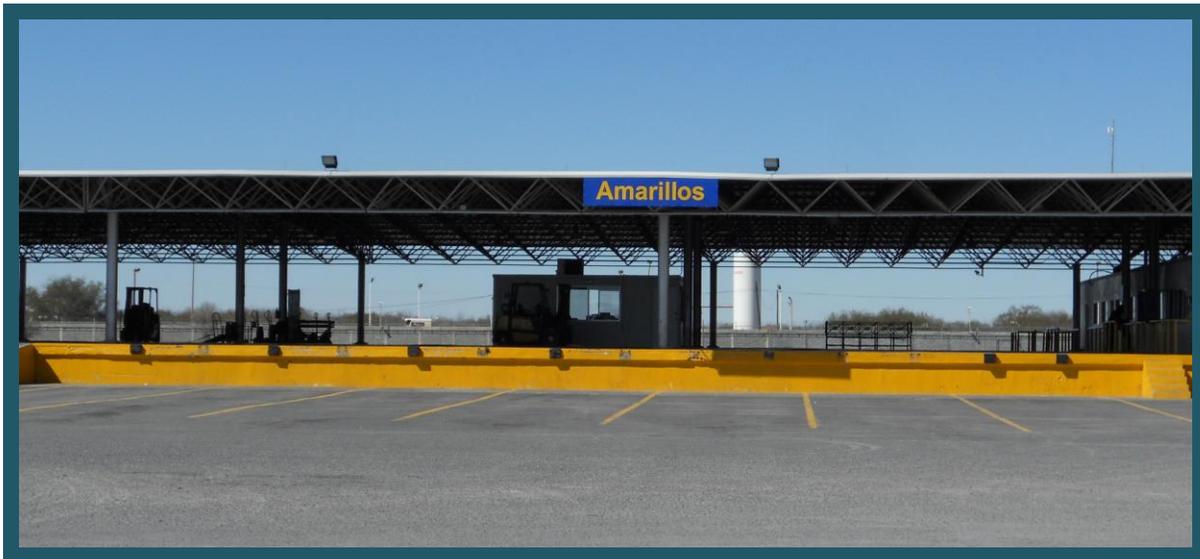


Imagen 3.

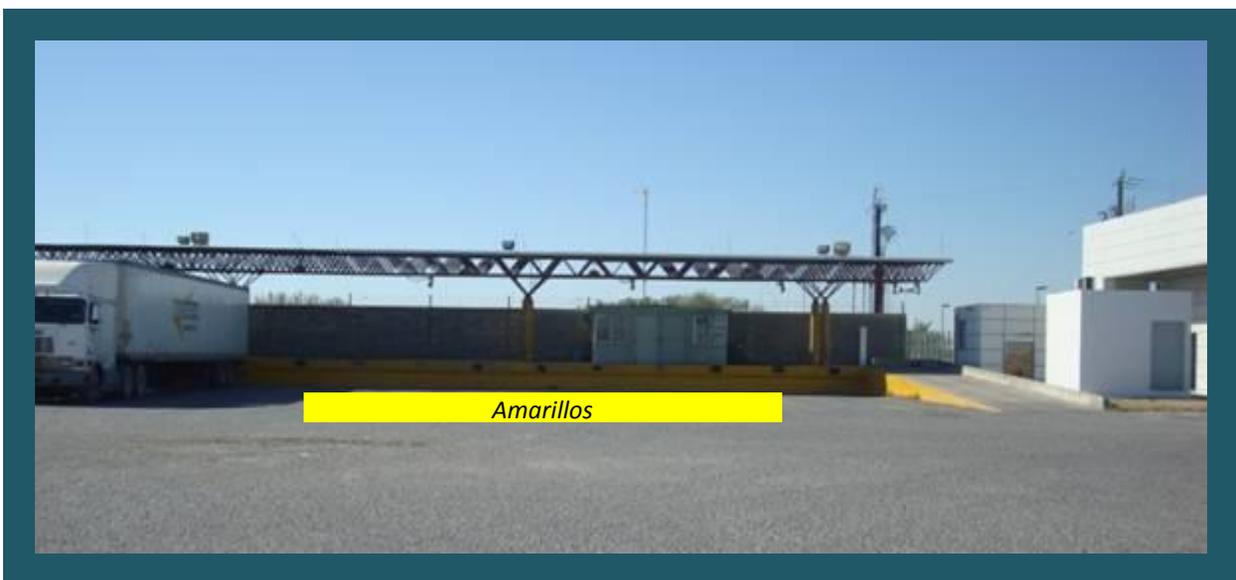


Imagen 4.



Anexo 2

*Mercancías comprendidas en el Anexo 10 de las
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.*

Sector	Fracciones arancelarias				
1.- Productos químicos.	2812.10.01	2812.10.99	2920.90.13	2922.19.37	2930.90.39
	2812.10.02	2904.90.07	2921.19.14	2930.90.15	2931.00.02
	2812.10.03				
2.- Radiactivos y Nucleares.	2612.10.01	2844.20.01	2844.40.02	2845.10.01	8401.30.01
	2612.20.01	2844.30.01	2844.40.99	2846.90.02	9022.21.01
	2844.10.01	2844.40.01	2844.50.01		
3.- Precursores Químicos y químicos esenciales.	2806.10.01	2932.91.01	2926.90.99	2933.32.99	2939.49.99
	2807.00.01	2932.92.01	Únicamente	Únicamente	Únicamente
	2841.61.01	2932.93.01	Cianuro de	Piperidina, y	Fenilpropanola
	2902.30.01	2932.94.01	bencilo;	sus sales;	mina Base
	2909.11.01	2939.41.01	Sinónimo:	Sinónimo:	(norefedrina) y
	2914.11.01	2939.42.01	alfaciano	hexahidropiridin	sus sales.
	2914.12.01	2939.43.01	tolueno.	a	
	2914.31.01	2939.49.01			
	2915.24.01	2939.61.01			
	2916.34.01	2939.62.01			
	2922.43.01	2939.63.01			
2924.23.01					
4.- Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones*.	8710.00.01	9301.19.99	9305.21.01	9306.30.99	
	8802.12.99	9301.20.01	9305.29.99	9306.90.01	
	8802.30.02	9301.90.99	9305.91.01	9306.90.02	
	8802.30.99	9302.00.01	9305.99.99	9306.90.99	
	8802.40.01	9302.00.99	9306.21.01	9705.00.99	
	8803.10.01	9303.10.01	9306.21.99		
	8803.20.01	9303.10.99	9306.29.01		
	8803.30.99	9303.20.01	9306.29.99		
	8805.21.01	9303.30.01	9306.30.01		
	8906.10.01	9303.90.01	9306.30.02		
	8906.90.99	9303.90.99	9306.30.03		
9301.11.01	9305.10.99	9306.30.04			
5.- Explosivos y material relacionado con explosivos*.	2834.21.01	2920.90.02	3105.51.01	3912.20.01	
	2843.29.99	2920.90.99	3601.00.01	3912.20.99	
	2850.00.99	2921.42.99	3601.00.99		
	2852.00.01	2927.00.99	3602.00.01		
	2902.90.99	2929.90.99	3602.00.02		
	2904.20.99	2933.69.13	3602.00.03		
	2908.99.02	2933.99.99	3602.00.99		

	2916.39.99	3102.30.99	3603.00.01		
	2918.29.99	3102.50.01	3603.00.02		
6.- Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos*.	2503.00.01	2816.40.02	2926.90.99	8110.10.01	
	2503.00.99	2829.11.01	3604.90.01		
	2802.00.01	2829.19.01	3824.90.99		
	2804.70.01	2829.19.99	7603.10.01		
	2804.70.02	2829.90.01	8104.11.01		
	2805.11.01	2829.90.99	8104.19.99		
	2805.19.99	2834.29.99	8104.90.99		
	2813.90.99	2841.50.01	8108.20.01		
	2815.30.01	2841.61.01	8109.20.01		
7.- Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores*.	3603.00.99	9307.00.01			
	3604.10.01	9706.00.01			
	9005.10.01				
	9005.90.02				
	9013.10.01				
	9013.20.01				
	9013.90.01				
	9304.00.01				
	9304.00.99				
	9305.10.01				
8.- Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros*.	8457.10.01	8458.11.99	8465.10.01	8479.82.01	8514.10.02
	8457.20.01	8459.10.01	8465.95.01	8479.82.02	8514.20.01
	8457.30.04	8461.90.01	8477.10.01	8479.82.03	
	8458.11.01	8462.10.01	8477.10.99	8479.82.04	
	8458.11.02	8462.10.99	8477.80.07	8479.82.99	
9.- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.	1703.10.01	1703.90.99	2207.20.01		
	1703.10.02	2207.10.01	2208.90.01		
10.- Cerveza.	2203.00.01				
11.- Tequila.	2208.90.03				
12.- Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos).	2204.10.01	2204.21.03	2205.10.01	2206.00.01	
	2204.10.99	2204.21.99	2205.10.99	2206.00.99	
	2204.21.01	2204.29.99	2205.90.01		
	2204.21.02	2204.30.99	2205.90.99		
13.- Bebidas alcohólicas destiladas (licores).	2208.20.01	2208.30.02	2208.40.99	2208.70.99	
	2208.20.02	2208.30.03	2208.50.01	2208.90.02	

	2208.20.03	2208.30.04	2208.60.01	2208.90.04	
	2208.20.99	2208.30.99	2208.70.01	2208.90.99	
	2208.30.01	2208.40.01	2208.70.02		
14.- Cigarros y tabacos labrados.	2402.10.01	2402.90.99	2403.91.01	2403.99.01	
	2402.20.01	2403.10.01	2403.91.99	2403.99.99	

Mercancías comprendidas en el Anexo 23 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Descripción de la mercancía	Fracción Arancelaria/partida
Gas de hulla.	2705.00.01
Gas natural.	2711.11.01
Propano.	2711.12.01
Butanos.	2711.13.01
Etileno, propileno, butileno y butadieno.	2711.14.01
Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	2711.19.01
Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.	2711.19.02
Los demás.	2711.19.99
Gas natural.	2711.21.01
Los demás (metano, monóxido de carbono).	2711.29.99
Cloro.	2801.10.01
Flúor; bromo.	2801.30.01
Hidrógeno.	2804.10.01
Argón.	2804.21.01
Helio.	2804.29.01
Los demás gases nobles (neón, xenón).	2804.29.99
Nitrógeno.	2804.30.01
Oxígeno.	2804.40.01
Fósforo blanco.	2804.70.01
Fósforo rojo o amorfo.	2804.70.02
Fósforo negro.	2804.70.03
Arsénico.	2804.80.01
Sodio.	2805.11.01

Los demás (potasio).	2805.19.99
Cloruro de hidrógeno.	2806.10.01
Acido clorosulfúrico (ácido clorosulfónico).	2806.20.01
Acido sulfúrico.	2807.00.01
Acido nítrico	2808.00.01
Pentóxido de difósforo (anhídrido fosfórico).	2809.10.01
Acido fosfórico.	2809.20.01
Fluoruro de hidrógeno.	2811.11.01
Acido arsénico.	2811.19.01
Los demás (ácido cianhídrico; ácido sulfhídrico, ácido bromhídrico, ácido nitrosilsulfúrico).	2811.19.99
Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	2811.21.01
Dióxido de azufre.	2811.29.02
Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	2811.29.01
Los demás (otros óxidos de nitrógeno, trióxido de azufre, monóxido de carbono).	2811.29.99
Tricloruro de arsénico.	2812.10.01
De azufre	2812.10.02
De fósforo	2812.10.03
Los demás.	2812.10.99
Los demás (hexafluoruro de azufre, trifluoruro de boro).	2812.90.99
Disulfuro de carbono.	2813.10.01
Los demás (trisulfuro de fósforo y pentasulfuro de fósforo).	2813.90.99
Amoniaco anhidro.	2814.10.01
Amoniaco en disolución acuosa.	2814.20.01
Hidróxidos de sodio y de potasio sólidos y en disolución acuosa.	28.15
Peróxidos de sodio y de potasio.	2815.30.01
Peróxido de magnesio.	2816.10.01
Peróxido de estroncio.	2816.40.01
Peróxido de bario.	2816.40.02
Peróxido de cinc.	2817.00.02
Hidrato de hidrazina.	2825.10.01
Cloratos y percloratos.	28.29
Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.	28.37
Fulminatos de mercurio.	2842.90.01

Fosfuro de cinc.	2848.00.02
Fosfuro de aluminio.	2848.00.03
Los demás (fosfuro de hidrógeno).	2848.00.99
Borohidruro de sodio.	2850.00.01
Los demás (hidruro de sodio, de litio y de aluminio; azida de plomo).	2850.00.99
Los demás (aire comprimido, aire líquido, cianamida).	2853.00.01
Butano.	2901.10.01
Los demás (etano).	2901.10.99
Etileno.	2901.21.01
Propeno (propileno).	2901.22.01
Buteno (butileno) y sus isómeros.	2901.23.01
Buta-1,3-dieno e isopropeno.	2901.24.01
Los demás (acetileno).	2901.29.99
Clorometano (cloruro de metilo).	2903.11.01
Cloruro de vinilo (cloroetileno).	2903.21.01
Los demás (cloruro de alilo).	2903.29.99
Bromuro de metilo.	2903.39.01
Triclorofluorometano.	2903.41.01
Diclorodifluorometano.	2903.42.01
Triclorotrifluoroetanos.	2903.43.01
Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.	2903.44.01
Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	2903.45.01
Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	2903.46.01
Monoclorodifluorometano.	2903.49.02
Monoclorodifluoroetano.	2903.49.03
2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano.	2903.49.04
2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (isohalotano).	2903.49.05
Los demás.	2903.49.99
Oxirano (óxido de etileno).	2910.10.01
Metiloxirano (óxido de propileno).	2910.20.01
Aldehído acrílico (acroleína).	2912.19.09
Los demás (bromoacetona).	2914.70.99
Acido mono o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	2915.40.01

Cloruro de monocloro acetilo.	2915.40.03
Los demás (ésteres del ácido monocloroacético).	2915.40.99
Cloroformiato de metilo.	2915.90.32
Cloroformiato de bencilo.	2915.90.33
Los demás (cloro formiato de etilo).	2915.90.99
Acido acrílico y sus sales.	2916.11.01
Acrilato de metilo o etilo.	2916.12.01
Acrilato de butilo.	2916.12.02
Acrilato de 2-etilhexilo.	2916.12.03
Acido metacrílico y sus sales.	2916.13.01
Metacrilato de metilo.	2916.14.01
Metacrilato de etilo o butilo.	2916.14.02
Los demás (ácido metacloroperbenzoico).	2916.39.99
Anhídrido maleico	2917.14.01
Tetranitrato de pentaeritritol.	2920.90.02
Sulfato de dimetilo o de dietilo.	2920.90.06
Los demás (nitroglicerina; O,O-dimetil fósforo clorotioato).	2920.90.99
Monometilamina (gas).	2921.11.01
Dimetilamina (gas).	2921.11.02
Trimetilamina (gas).	2921.11.03
Dietilamina.	2921.19.16
2-Aminopropano (isopropilamina).	2921.19.05
Butilamina.	2921.19.06
Dibutilamina.	2921.19.08
Etilendiamina (1,2-diaminoetano).	2921.21.01
Dietilentriamina.	2921.29.01
Triilentetramina.	2921.29.02
Ciclohexilamina.	2921.30.01
Acilonitrilo.	2926.10.01
Acetona cianhidrina.	2926.90.02
Los demás (acetonitrilo).	2926.90.99
Clorosilanos (trimetilclorosilano).	2931.00.06
Los demás (tetraetilo de plomo).	2852.00.99

3-Buteno-betalactona.	2932.29.04
Piridina.	2933.31.01
Morfolina.	2934.99.08
Gonadotropina coriónica.	2937.19.02
Pólvora sin humo o negra.	3601.00.01
Las demás pólvoras.	3601.00.99
Dinamita.	3602.00.01
Dinamita gelatina.	3602.00.02
Los demás explosivos preparados, excepto las pólvoras.	3602.00.99
Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.	3603.00.01
Cordones detonadores.	3603.00.02
Los demás.	3603.00.99
Artículos para fuegos artificiales.	3604.10.01
Los demás.	3604.90.01
Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.	37.01
Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.	37.02
Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.	37.03
Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	3704.00.01
Los demás (preparaciones a base de bromuro de metilo).	3808.92.99
Preparaciones antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.	3811.11.01
Las demás (preparaciones antidetonantes a base de compuestos de plomo).	3811.11.99
Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	3824.71.01
Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.	3824.72.01
Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	3824.73.01
Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	3824.77.01
Las demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por los menos.	3824.79.99